



## **INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS MUJERES INTERNAS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

### **I. PRESENTACIÓN**

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 4, párrafos primero y noveno; 18, párrafos primero y segundo; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, fracciones VII y VIII; 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su reglamento interno, presenta a la opinión pública su Informe Especial sobre las Mujeres Privadas de la Libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana.

2. A través de este informe, la Comisión Nacional hace patente y reitera su gran preocupación por las condiciones y el trato que se brinda a las mujeres que se encuentran privadas de la libertad y a los niños y niñas que viven con sus madres internas, a partir de una evaluación a los centros de internamiento donde se alojan, lo que hace necesario que las autoridades encargadas del sistema penitenciario mexicano tomen las medidas pertinentes y realicen acciones efectivas para garantizar el respeto a los derechos humanos de estas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por su condición de internas.

### **II. ANTECEDENTES**

3. Las mujeres en reclusión es un tema de particular relevancia y trascendencia para este organismo nacional, por lo que ha sido materia de diversos pronunciamientos, en razón de las precarias condiciones en las que se encuentra la mayoría de los establecimientos destinados para su alojamiento, así como la falta de servicios y de personal necesario para su adecuado funcionamiento.



4. Al respecto, es pertinente señalar que el 25 de junio de 2013, este organismo nacional emitió el Informe Especial sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana, derivado de las visitas de supervisión a 81 centros de reclusión, 70 de ellos con población mixta y 11 exclusivos para mujeres.

5. En ese pronunciamiento se demuestra que la situación de los centros de reclusión es propicia para la transgresión de los derechos fundamentales de estas personas, debido a una serie de irregularidades en materia de instalaciones, alimentación, atención médica, personal técnico y de seguridad; actividades laborales, educativas y deportivas; condiciones de hacinamiento y sobrepoblación, falta de separación entre hombres y mujeres; maltrato; diferencias en las condiciones de vida en reclusión entre éstas y los varones, particularmente por la falta de acceso en igualdad de condiciones a instalaciones y servicios, así como de los satisfactores adecuados y necesarios para el sano desarrollo de sus hijos que permanecen con ellas.

6. Para atender las irregularidades señaladas, en el documento referido se hace un llamado a las autoridades correspondientes para diseñar políticas públicas encaminadas a mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria nacional con un enfoque de género, a efecto de que la reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a los que ocupan los hombres; separar a las internas sentenciadas de las procesadas; edificar locales y/o establecimientos con instalaciones apropiadas para la atención médica, espacios que permitan el desarrollo infantil y propicios para el tratamiento de las mujeres, tomando en cuenta sus necesidades específicas; así como para que, tanto ellas como sus hijos que conviven con ellas, reciban un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la condición de su género, atendiendo a sus necesidades de salud, educación, capacitación, trabajo productivo y remunerado, así como actividades deportivas, entre otras.



7. Sin embargo, tal como se menciona en este documento, en general el tipo de irregularidades señaladas anteriormente subsisten, lo que demuestra que los gobiernos Federal y estatales no han realizado acciones efectivas para dar cumplimiento a las propuestas referidas en el párrafo anterior. Cabe agregar que 66 de los establecimientos en el referido Informe Especial de 2013 forman parte de este Informe Especial.

8. Por otra parte, es conveniente mencionar que al mes de febrero de 2014, existían 389 centros de reclusión, de los cuales 19 dependen del Gobierno Federal, incluidas tres prisiones militares bajo la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, 282 son administrados por los gobiernos estatales, 11 por el Gobierno del Distrito Federal y 77 por las autoridades municipales. Cabe aclarar, que esta información corresponde al periodo en el que se realizaron las visitas de supervisión que dan origen al presente Informe Especial.

9. Asimismo, la población penitenciaria del país en el periodo citado en el párrafo anterior ascendía a 249, 912 personas, y únicamente 12,690, que corresponde al 5.08%, eran mujeres, de las cuales 9,529 son del fuero común; de éstas, 5,019 bajo proceso y 4,510 sentenciadas, mientras que las restantes (3,161) pertenecen al fuero federal; 1,866 de ellas se encontraban bajo proceso y 1,295 estaban sentenciadas.

10. El hecho de que el número de mujeres privadas de la libertad por la comisión de conductas delictivas sea menor que el de los hombres, como ya se ha apuntado, no justifica la deficiencia de una perspectiva de género, por lo que la infraestructura, organización y el funcionamiento de los establecimientos de reclusión gira preponderantemente, alrededor de las necesidades de los varones. Aunque es necesario señalar que durante los últimos años el número de mujeres en prisión se ha incrementado, sin que exista un cambio sustancial en las políticas públicas en la materia, a efecto de proporcionar mejores medios para garantizarles condiciones de estancia digna.

### III. ACCIONES

11. A efecto de verificar las condiciones de internamiento y el trato que se brinda a las mujeres privadas de la libertad, durante los meses de febrero y marzo del 2014, servidores públicos de la Comisión Nacional, apoyados por personal de los organismos públicos de derechos humanos de diversas entidades federativas, efectuó visitas de supervisión a 77 de los 389 establecimientos penitenciarios existentes, 5 de ellos bajo la responsabilidad del gobierno federal y 72 estatales, ubicados en los 31 estados de la República Mexicana y el Distrito Federal. Para integrar esta muestra representativa fueron seleccionados los centros con mayor población.

12. Entre los establecimientos visitados, se encuentran los 15 exclusivos para mujeres que existen en el país (13 de ellos estatales y dos federales); las 3 prisiones militares, que alojan a población mixta, así como 59 centros también mixtos bajo la administración de autoridades estatales, los cuales se mencionan a continuación:

No.	ENTIDADES	ESTABLECIMIENTOS	ADMINISTRACIÓN
1.	<b>AGUASCALIENTES</b>	Centro de Reinserción Social Femenil.	<b>ESTATALES FEMENILES</b>
2.	<b>COAHUILA</b>	Centro Penitenciario Femenil de Saltillo.	
3.	<b>CHIAPAS</b>	Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula.	
4.	<b>CHIHUAHUA</b>	Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.	
5.	<b>DISTRITO FEDERAL</b>	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.	
6.		Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.	
7.	<b>JALISCO</b>	Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.	
8.	<b>MORELOS</b>	Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya.	
9.	<b>OAXACA</b>	Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula.	
10.	<b>QUERÉTARO</b>	Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto.	
11.	<b>SONORA</b>	Centro de Readaptación Social Nogales Femenil.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

No.	ENTIDADES	ESTABLECIMIENTOS	ADMINISTRACIÓN
12.	<b>YUCATÁN</b>	Centro de Reinserción Social Femenil (CERESOFE).	<b>ESTATALES FEMENILES</b>
13.	<b>ZACATECAS</b>	Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas.	

No.	ENTIDADES	ESTABLECIMIENTOS	ADMINISTRACIÓN
1.	<b>NAYARIT</b>	Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Noroeste".	<b>FEDERALES FEMENILES</b>
2.		Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete" Islas Marías.	

No.	ENTIDADES	ESTABLECIMIENTOS	ADMINISTRACIÓN
1.	<b>DISTRITO FEDERAL</b>	Prisión Militar Adscrita a la I Región Militar.	<b>SEDENA MIXTOS</b>
2.	<b>JALISCO</b>	Prisión Militar y Grupo de Procesados y Sentenciados Adscrita a la V Región Militar (La Mojonera, Zapopan)	
3.	<b>SINALOA</b>	Prisión Militar Adscrita a la III Región Militar (Mazatlán)	

No.	ENTIDADES	ESTABLECIMIENTOS	ADMINISTRACIÓN
1.	<b>BAJA CALIFORNIA</b>	Centro de Reinserción Social de Mexicali.	<b>ESTATALES MIXTOS</b>
2.		Centro de Reinserción Social de Ensenada.	
3.		Centro de Reinserción Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo".	
4.	<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	Centro de Reinserción Social de La Paz.	
5.		Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución.	
6.	<b>CAMPECHE</b>	Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen.	
7.		Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben.	
8.	<b>COAHUILA</b>	Centro Penitenciario de Piedras Negras.	
9.		Centro de Reinserción Social de Torreón.	
10.	<b>COLIMA</b>	Centro de Reinserción Social Colima.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

No.	ENTIDADES	ESTABLECIMIENTOS	ADMINISTRACIÓN
11.	COLIMA	Reclusorio Preventivo de Tecomán.	<b>ESTATALES MIXTOS</b>
12.	CHIAPAS	Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate.	
13.		Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas.	
14.	CHIHUAHUA	Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez.1	
15.	DURANGO	Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.	
16.	ESTADO DE MÉXICO	Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez.	
17.		Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco.	
18.		Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez".	
19.	ESTADO DE MÉXICO	Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca.	
20.		Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz.	
21.	GUANAJUATO	Centro de Reinserción Social de Guanajuato.	
22.		Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León.	
23.		Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago.	
24.	GUERRERO	Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo.	
25.		Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez.	
26.	HIDALGO	Centro de Reinserción Social de Pachuca.	
27.		Centro de Reinserción Social de Tula de Allende.	
28.		Centro de Reinserción Social Tulancingo.	
29.	JALISCO	Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta).	
30.	MICHOACÁN	Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", (Mil Cumbres).	
31.		Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan.	
32.	MORELOS	Cárcel Distrital de Cuatla.	
33.	NAYARIT	Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza.	
34.	NUEVO LEÓN	Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico.	
35.	PUEBLA	Centro de Reinserción Social de Puebla.	
36.		Centro de Reinserción Social Tehuacán.	
37.		Centro de Readaptación Social Regional de Cholula.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

No.	ENTIDADES	ESTABLECIMIENTOS	ADMINISTRACIÓN
38.	QUERÉTARO	Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	<b>ESTATALES MIXTOS</b>
39.	QUINTANA ROO	Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún.	
40.		Centro de Reinserción Social de Chetumal.	
41.	SAN LUIS POTOSÍ	Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila".	
42.		Centro Estatal de Reinserción Social Tamazunchale.	
43.	SINALOA	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán.	
44.		Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán.	
45.	SONORA	Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.	
46.		Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.	
47.	TABASCO	Centro de Reinserción Social de Cárdenas.	
48.		Centro de Reinserción Social Villahermosa.	
49.	TAMAULIPAS	Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros.	
50.		Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa.	
51.		Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo.	
52.		Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria.	
53.	TLAXCALA	Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco.	
54.	VERACRUZ	Centro de Reinserción Social " La Toma", en Amatlán.	
55.		Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos.	
56.		Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo).	
57.	YUCATÁN	Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida.	
58.		Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid.	
59.	ZACATECAS	Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo.	

<sup>1</sup> Actualmente el área femenil del Centro de Reinserción Social Estatal No. 3, en Ciudad Juárez, se denomina Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 2.

**13.** En las visitas participaron 76 servidores públicos, 21 de ellos adscritos a este organismo nacional, así como 55 pertenecientes a 21 comisiones y procuradurías estatales de derechos humanos (Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California; Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur; Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Campeche; Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas; Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato; Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán; Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo; Comisión de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora; Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas).

**14.** De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades durante las visitas, los 77 establecimientos supervisados de un total de 102 donde existe población mixta, contaban con una capacidad instalada para 11,259 internas y alojaban a 11,107, de las 12,690 que había en el país, lo que representa el 87.52% de la población total de mujeres internas al mes de febrero del pasado año.

**15.** Para realizar el trabajo de campo en los establecimientos visitados y verificar el respeto a los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, se implementó la “Guía de Supervisión a Centros de Readaptación Social Femeniles y Mixtos”, la cual se conforma por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar las condiciones de internamiento que imperan en esos lugares a partir de los estándares de protección, contenidos en la normatividad nacional, así como en diversos instrumentos internacionales tanto de carácter vinculante como declarativo.

**16.** La Guía de Supervisión se integra por cuatro instrumentos cuyos rubros están articulados para conocer la normatividad que los rige, así como aquellos aspectos que garantizan el respeto a los derechos humanos de las mujeres, relacionados



con su situación jurídica, la estancia digna y segura, la protección de la salud, la integridad personal, la vinculación social, el mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias, así como de aquellas que pertenecen a otros grupos en situación de vulnerabilidad.

**17.** La aplicación de esos instrumentos incluyó 231 entrevistas con directores, personal médico, de seguridad y custodia, así como la aplicación de 1,987 encuestas anónimas a igual número de internas, de las 11,107 que se encontraban privadas de la libertad en los establecimientos visitados, lo que equivale a una muestra del 17.88% de la población femenil.

**18.** De igual manera, se llevaron a cabo recorridos de inspección por las instalaciones de los centros visitados, con el propósito de verificar el trato que reciben las internas, así como el funcionamiento y las condiciones en que se encontraban todas las áreas. Asimismo, se realizó una revisión aleatoria de expedientes y libros de registro.

**19.** La información generada con motivo de las tareas de supervisión y que da sustento al presente Informe Especial, consta en un expediente integrado con los correspondientes documentos de trabajo, entre los cuales destacan 77 actas circunstanciadas que contienen los datos proporcionados por las autoridades y las internas, así como lo observado por el personal que realizó las visitas, una por cada centro supervisado; 308 instrumentos de la Guía de Supervisión mencionada en párrafos anteriores, cuatro por establecimiento; así como las 1,987 encuestas aplicadas a las internas.

**20.** De acuerdo a la información proporcionada por las autoridades responsables de los establecimientos al momento de las visitas, los delitos con mayor incidencia entre la población femenil internada en esos sitios son: contra la salud 2,276; robo 2,170; secuestro, 1,134; homicidio 1,029; delincuencia organizada 611; fraude 240; lesiones 227; violencia intrafamiliar 108, y portación de arma de fuego reservada para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea 388.

**21.** Otro dato de interés que arrojan las encuestas aplicadas a las internas, es el relativo al rango de edad de las 1,772 reclusas que proporcionaron esta información, de las cuales el 46.33% (821) refirió tener entre 18 y 30 años; el 31.26% (554), de 31 a 40; el 14.72% (261) de 41 a 50; el 5.64% (100), de 51 a 60, mientras que el 2.03% restante (36), más de 60.

**22.** Respecto de la duración de las sentencias impuestas a las internas encuestadas, de 1,210 reclusas que respondieron a esta pregunta, el 45.95% (556) se encuentra sujeta a una pena de prisión de hasta 5 años; el 19.58% (237), oscila en un rango de entre 6 y 10 años; el 12.80% (155), de 11 a 20 años; el 12.23% (148), de 21 a 30; el 5.70% (69), de 31 a 40; el 1.98% (24), de 41 a 50; el 1.07% (13), de 51 a 60, y el 0.66% (8), de 61 o más.

#### **IV. HECHOS**

**23.** El personal de esta Comisión Nacional, con base en los señalamientos realizados por las mujeres internas, lo que pudo observarse y lo informado por los servidores públicos adscritos a los centros visitados, tuvo conocimiento de hechos que dificultan las condiciones de vida digna y segura, así como de situaciones que vulneran los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad y de sus hijos que permanecen con ellas, relacionados con maltrato; deficiencias en las condiciones materiales de los centros de reclusión; falta de áreas para el acceso a servicios y actividades; condiciones de desigualdad de las áreas femeniles respecto de las instalaciones destinadas a los hombres; deficiencias en la alimentación; sobrepoblación y hacinamiento; autogobierno; cobros y privilegios; prostitución; inadecuada separación y clasificación; irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias; diversidad de criterios sobre la permanencia de los menores de edad que viven con sus madres y falta de apoyo para que accedan a los servicios de guardería y educación básica; inexistencia de manuales de procedimientos; deficiencias en la prestación del servicio médico; insuficiente personal de seguridad; falta de capacitación a servidores públicos

adscritos a los centros de reclusión; anomalías en la supervisión de los centros de reclusión; deficiencias relacionadas con las actividades de reinserción social; ausencia de modificaciones y adaptaciones para el desplazamiento de personas con discapacidad física; inadecuada atención a las personas con discapacidad psicosocial, así como inexistencia de programas contra las adicciones y para el tratamiento de desintoxicación. Las irregularidades que vulneran tales derechos (ver anexo 1) se detallan a continuación:

## **A. TRATO DIGNO**

### **a) Maltrato**

**24.** El personal de esta Comisión Nacional, tuvo conocimiento de señalamientos realizados por internas a través de las encuestas anónimas aplicadas en los establecimientos visitados, quienes se quejaron de la práctica de diversos actos de maltrato físico y psicológico, tales como amenazas y golpes, así como de humillaciones y tratos discriminatorios, infligidos por el personal directivo, técnico y/o de custodia. Incluso, en el centro de reclusión de Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México, varias internas encuestadas señalaron que fueron víctimas de abusos de tipo sexual.

**25.** De acuerdo con las encuestas practicadas, 60 internas alojadas en 33 establecimientos en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, refirieron haber sido víctimas de golpes por parte del personal del centro (ver anexo 2).

**26.** 147 internas de 50 centros, señalaron que fueron objeto de amenazas de parte del personal adscrito al establecimiento (ver anexo 2).

**27.** Asimismo, 256 internas en 61 establecimientos, refirieron haber sufrido algún tipo de humillación de parte del personal adscrito al centro penitenciario (ver anexo 2).

**28.** Por su parte, 213 internas en 55 centros, indicaron la existencia de tratos discriminatorios de parte del personal adscrito al establecimiento (ver anexo 2).

#### **b) Deficiencias en las condiciones materiales de los centros de reclusión**

**29.** La mayoría de los espacios destinados a las mujeres no cuenta con instalaciones adecuadas en cuanto a su infraestructura, mobiliario y equipo para garantizar a las internas una estancia digna y segura, debido a que presentan alguna o varias de las deficiencias que se mencionan a continuación: falta de planchas para dormir y colchonetas, lo que provoca que internas duerman en el piso; mantenimiento de los servicios sanitarios y de las instalaciones hidráulicas, eléctricas y de drenaje, así como en pisos, paredes y techos.

**30.** Asimismo, se detectaron fallas en el suministro de agua corriente para el aseo de las internas y las estancias, lo que ocasiona inadecuadas condiciones de higiene. En varios establecimientos, la cocina presenta deficiencia en los equipos y utensilios para la elaboración y distribución de alimentos, así como la conservación de los insumos.

**31.** También se observaron deficientes condiciones en la ventilación e iluminación natural y/o artificial, de las estancias, así como de higiene y presencia de fauna nociva (cucarachas, chinches, ratas o moscas).

**32.** Lo anterior se detectó en 51 centros ubicados en: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz (ver anexo 3).

### **c) Inexistencia de áreas o espacios para el acceso a servicios y actividades**

**33.** Aunado a las deficientes condiciones materiales, una constante en los establecimientos visitados fue verificar la ausencia de áreas o espacios necesarios para su adecuado funcionamiento, entre las que se encuentran las áreas de ingreso, centros de observación y clasificación (COC), locutorios, protección, riesgo institucional, ex servidoras públicas, sancionadas, visita familiar e íntima, cocina, comedores, talleres e instalaciones deportivas.

**34.** Tal es el caso de 36 de los 77 centros visitados, cinco de ellos femeniles, ubicados en los estados de Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán (ver anexo 4).

### **d) Desigualdad en las instalaciones destinadas a las mujeres**

**35.** Existen establecimientos mixtos en donde las áreas destinadas para mujeres carecen de servicios e instalaciones adecuadas, lo que hace evidente una clara situación de desigualdad, como por ejemplo: áreas de ingreso, centro de observación y clasificación (COC), locutorios, protección, sancionadas, patios, visita familiar e íntima, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca e instalaciones deportivas, consultorios y áreas médicas.

**36.** En esas condiciones se encuentran 65 establecimientos ubicados en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en los cuales las internas carecen de algunas o la mayoría de las áreas con las que cuentan regularmente los internos (ver anexo 5).



**37.** Es relevante destacar los casos de los centros de reclusión de Tecomán, en Colima; Benito Juárez de Cancún, Quintana Roo y de Fresnillo, en Zacatecas, los cuales carecen de instalaciones para las internas, por lo que son alojadas en espacios habilitados del área varonil.

#### **e) Deficiencias en la alimentación**

**38.** Al respecto, en 65 establecimientos visitados en todas las entidades federativas, se tuvo conocimiento de irregularidades relacionadas con la mala calidad de los alimentos, cantidades insuficientes para satisfacer las necesidades de las internas; proporcionándoles dos comidas al día; entrega de despensa para que se preparen sus alimentos, o no se proporciona alimentación especial a los hijos de las internas que viven con ellas en el centro penitenciario (ver anexo 6).

#### **f) Sobrepoblación y hacinamiento**

**39.** La información proporcionada por las autoridades penitenciarias durante las visitas, arroja que 17 centros de reclusión en las entidades de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Tabasco y Tamaulipas, presentan sobrepoblación, lo que provoca que en la mayoría de ellos existan condiciones de hacinamiento y que un considerable número de internas duerman en el piso, debido a que no cuentan con una cama. Cabe destacar el caso del establecimiento de Venustiano Carranza, en Nayarit, donde la sobrepoblación es de 246%, así como los de Chalco y Ecatepec, en el Estado de México, y Cárdenas, en Tabasco, en los que es igual o mayor al 100% (ver anexo 7).

**40.** Si bien el hacinamiento por lo general, se presenta como uno de los efectos de la sobrepoblación en los penales, este fenómeno también en ocasiones obedece a una distribución inadecuada de la población interna, que muchas veces tiene que ver con la venta de espacios para algunas internas, tal como se observó en el centro de reclusión de Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero (ver anexo 7).



## **B. LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

### **a) Autogobierno, cobros y privilegios**

**41.** Durante las visitas a 38 centros en los estados de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, se tuvo conocimiento de internas que ejercen control sobre otras, así como la realización de alguna o varias actividades propias de la autoridad, tales como la asignación de estancias, la vigilancia, mantenimiento del orden, la aplicación de sanciones disciplinarias, la distribución de los alimentos, las tareas de limpieza, la organización de actividades laborales, educativas o deportivas; el acceso al servicio médico, la visita familiar e íntima, así como el uso de teléfonos públicos, entre otros.

**42.** Se obtuvo de igual manera información sobre la existencia de cobros a cargo de las internas o del propio personal del centro, especialmente de seguridad y custodia, ya sea para tener acceso a los servicios que el establecimiento debe ofrecer en forma gratuita, como brindarles seguridad y garantizar su integridad física, o quedar exentas del cumplimiento de sus obligaciones como internas.

**43.** También se detectó, como ya se mencionaba, la existencia de privilegios en virtud de los cuales algunas estancias son ocupadas por una o varias internas, cuando la mayoría presenta hacinamiento y en condiciones materiales notoriamente mejores que las que ocupa el resto de la población, así como la posesión de aparatos electrónicos entre los cuales se observaron televisores de pantalla plana, hornos de microondas, refrigeradores e incluidos teléfonos celulares.



44. Cabe destacar que en el centro de reclusión Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León, las internas que ejercen el autogobierno son controladas por grupos delictivos reclusos en el área varonil. Las irregularidades mencionadas en este apartado se encuentran detalladas, por centro, en el anexo 8.

#### **b) Prostitución**

45. Del resultado de las encuestas aplicadas durante las visitas, se obtuvieron datos sobre la presencia de prostitución en 20 establecimientos penitenciarios de los estados de Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz (ver anexo 9).

#### **c) Inadecuada separación y clasificación**

46. El resultado de las visitas muestra que 66 de los 77 centros visitados no cumplen de manera satisfactoria con la exigencia constitucional y convencional de separar a las internas sujetas a prisión preventiva de quienes se encuentran cumpliendo una sentencia; no existe una estricta separación entre hombres y mujeres, o bien no se lleva a cabo la clasificación de las internas, debido a que las autoridades no establecen criterios para ubicarlas o las instalaciones no reúnen las condiciones necesarias para llevar a cabo tal clasificación (ver anexo 10).

47. Destaca el caso del centro de reclusión femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca, donde personal de esta Comisión Nacional constató que la sección femenil y el área para internos con discapacidad psicosocial únicamente están divididas por una malla ciclónica, lo que permite la convivencia entre hombres y mujeres, a tal grado que se han presentado casos de internas que han mantenido relaciones sexuales con internos, según información proporcionada por personal del establecimiento.

#### **d) Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias**

**48.** En 66 centros, se presentan irregularidades en la aplicación de los correctivos disciplinarios; específicamente, existen casos en los que las sanciones no son impuestas por la autoridad competente, sino por personal de seguridad y custodia e incluso por internas que conforman el autogobierno; no se respeta el derecho de audiencia o no se notifica la sanción impuesta. Asimismo, durante las visitas, el personal de este organismo nacional tuvo conocimiento de la imposición de sanciones de aislamiento por lapsos prolongados; restricción de visita familiar e íntima y comunicaciones telefónicas, así como de acceso a las actividades encaminadas a la reinserción, tales como laborales, educativas y deportivas (ver anexo 11).

#### **e) Menores de edad que viven con sus madres internas**

**49.** De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades responsables de los establecimientos visitados, en 10 centros de los estados de Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas, no se permite la estancia de menores de edad con sus madres internas, lo que por supuesto vulnera el derecho de los menores de estar y convivir con sus madres, así como el interés superior de la infancia (ver anexo 12).

**50.** Por otra parte, el personal que realizó las visitas de supervisión observó la presencia de menores de edad en 51 centros de reclusión (anexo 13); sin embargo, la estancia de estos menores únicamente se permite cuando nacen mientras sus madres se encuentran internas, hasta una edad determinada que, dependiendo de cada establecimiento, oscila entre los seis meses y los seis años de edad, aunque se tuvo conocimiento de que en los establecimientos de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, ambos en Guerrero, los menores de edad pueden permanecer hasta los 8 y 12 años de edad, respectivamente (ver anexo 14).

**f) Falta de apoyo para que los menores de edad que viven con sus madres accedan a los servicios de guardería y educación básica**

**51.** En 53 establecimientos en los que se permite la estancia de menores de edad con sus madres, ubicados en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, no se brinda apoyo para que tengan acceso a los servicios de guardería y/o educación básica mientras permanecen en esos lugares (ver anexo 15).

**g) Inexistencia de manuales de procedimientos**

**52.** De acuerdo con la información proporcionada por los servidores públicos responsables de los establecimientos durante las visitas, 71 centros en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, presentan deficiencias relacionadas con la inexistencia de manuales de procedimientos para regular cada uno de los aspectos que tienen que ver con la vida diaria y la administración de esos lugares, o la falta de algunos de ellos. Cabe destacar el caso del centro de reclusión femenil del estado de Jalisco, el cual además de la falta de manuales de procedimientos carece de un reglamento actualizado y acorde a la Ley de Ejecución de Penas del Estado, por lo que no se aplica. (ver anexo 16).

**53.** Específicamente, se detectó la falta de procedimientos establecidos para el ingreso, egreso, traslados, presentar quejas o denuncias sobre actos de tortura y/o maltrato, solicitar audiencia con las autoridades del centro, métodos de control,



uso de esposas, visitas y revisiones, así como la forma de proceder respecto del ingreso y estancia de menores hijos de las internas o cuando no cuenten con familiares para su custodia, entre otros.

## **C. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

### **a) Irregularidades en la prestación del servicio médico**

**54.** En 73 de los 77 centros visitados, se observaron irregularidades en materia de prestación de servicios médicos que impiden brindar a las mujeres una adecuada atención en esta materia.

**55.** Debido a que la infraestructura de los centros de reclusión que alojan población femenil y varonil gira alrededor de estos últimos, como ya se mencionó, la mayoría de ellos carece de instalaciones y personal médico específico para las internas; por ello, cuando lo requieren son atendidas en el servicio médico destinado a los varones. Por otra parte, los establecimientos que cuentan con instalaciones médicas generalmente carecen de personal adscrito, por lo que las internas reciben apoyo de los servicios médicos del área varonil, cuya atención resulta deficiente e inoportuna debido a que son insuficientes, incluso para los internos varones, además de que generalmente el personal médico es de sexo masculino.

**56.** Aunado a lo anterior, la mayoría de los establecimientos visitados carece de atención médica especializada para los padecimientos propios de las mujeres, así como de los menores que viven con ellas, quienes en el mejor de los casos son atendidos por médicos generales cuando lo requieren.

**57.** Como en el caso de los varones, en los centros o áreas femeniles existe una serie de carencias en materia de servicios médicos, tales como la falta o insuficiencia de personal médico y de enfermería, área de hospitalización, mobiliario, equipo, instrumental y medicamentos. Asimismo, la inexistencia o



irregular implementación de campañas para la prevención y detección oportuna del cáncer de mama y cérvico-uterino, enfermedades propias de la mujer y del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), así como de programas de planificación familiar.

**58.** También se detectaron casos en los que el personal médico no integra adecuadamente los expedientes clínicos, se abstiene de practicar certificaciones de integridad física a las internas sancionadas y acudir a las áreas donde son alojadas para verificar su estado de salud o bien, no supervisa la preparación de los alimentos. Las anomalías en materia de atención médica mencionadas en este apartado y que presentan los centros visitados se encuentran detalladas en el anexo 17.

#### **b) Personas con adicciones**

**59.** En 55 centros visitados en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, no existen programas contra las adicciones y para el tratamiento de desintoxicación (ver anexo 18).

### **D. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

#### **a) Insuficiente personal de seguridad**

**60.** De acuerdo con la información proporcionada por los responsables de la seguridad, en 27 centros ubicados en Baja California Sur, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, el personal asignado para vigilar y custodiar las instalaciones destinadas a las mujeres internas es insuficiente (ver anexo 19).

**61.** Esta deficiencia se presenta con mayor gravedad en los establecimientos mixtos, entre los cuales destacan los casos de 16 centros ubicados en Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Jalisco, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, en los cuales el número de elementos femeninos encargados de las tareas de seguridad y custodia oscila entre uno y cuatro por turno (ver anexo 19).

**b) Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los centros de reclusión**

**62.** En 57 centros ubicados en Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, el personal directivo y/o de seguridad y custodia entrevistados refirieron no haber recibido capacitación en materia de derechos humanos y/o prevención de la tortura (ver anexo 20).

**c) Deficiencias en la supervisión de los centros de reclusión**

**63.** Asimismo, en 34 centros de los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala, existen deficiencias respecto de las tareas de supervisión de autoridades superiores y/o de inspección de parte de los servidores públicos responsables de su administración (ver anexo 21).

**64.** Lo anterior, debido a que no se emite un documento o bitácora, para informar sobre el resultado de las visitas, a las autoridades responsables de los establecimientos o a autoridades superiores correspondiente cuando se trata de las inspecciones del personal directivo. Además de que no existe registro de tales



acciones, lo que impide a los servidores públicos entrevistados demostrar que efectivamente se llevan a cabo.

**65.** Cabe destacar que en el centro de reclusión de Tulancingo, en Hidalgo, el director y las autoridades de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social no realizan recorridos al interior del centro para verificar su funcionamiento y el trato que reciben las internas, mientras que en el de Tecomán, en Colima, el responsable del establecimiento tampoco realiza dicha tarea.

## **E. REINSERCIÓN SOCIAL**

### **a) Actividades laborales, educativas y deportivas**

**66.** Del análisis de la información recabada durante las visitas de supervisión, se desprende que 64 de los 77 centros visitados en todos los estados de la República, presentan irregularidades relacionadas con la inexistencia o insuficiencia de actividades laborales remuneradas, educativas y/o deportivas organizadas por las autoridades penitenciarias para las internas, lo cual se debe a la carencia de instalaciones adecuadas tales como talleres, aulas y áreas deportivas suficientes y debidamente equipadas, así como de personal técnico que se encargue de llevar adelante dichas tareas (ver anexo 22).

**67.** Cabe destacar que en 43 centros de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, no existen actividades laborales remuneradas para las internas (ver anexo 22).

**68.** Asimismo, en 33 establecimientos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo,



Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, los cursos de capacitación laboral son insuficientes o bien no se realizan (ver anexo 22).

**69.** Con relación a las actividades educativas, nueve establecimientos en los estados de Baja California, Baja California Sur, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, no imparten ningún tipo de instrucción académica, son escasas o no existe registro de ellas (ver anexo 22).

**70.** En cuanto al deporte, se observó que en 12 establecimientos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco y Zacatecas, no se organizan esta clase de actividades o son insuficientes.

#### **b) Falta de personal técnico**

**71.** También se tuvo conocimiento de carencias en materia de personal para la atención de las mujeres internas, principalmente en los establecimientos con población mixta, en la mayoría de los cuales la falta de personal específico para ellas provoca que los servidores públicos adscritos a las áreas varoniles atiendan a la población femenil.

**72.** Tales deficiencias existen en 56 centros, incluidos seis femeniles, ubicados en Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, donde se detectaron carencias en materia de personal de criminología, psicología, pedagogía, trabajo social, laboral, educativo y deportivo para la atención de las mujeres. Cabe destacar el caso del centro de reclusión Femenil Cieneguillas, en Zacatecas, el cual carece de personal técnico, por lo que tiene que recibir apoyo del CERESO Varonil de esa ciudad (ver anexo 23).

### **c) Deficiencias que afectan los vínculos con personas del exterior**

**73.** De acuerdo con la información recabada durante las visitas, en 23 centros ubicados en los estados de Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, existen irregularidades relacionadas con la falta o insuficiencia de aparatos telefónicos para el uso de las internas, limitación en la frecuencia de las llamadas, al grado de permitir una cada 10 días durante 10 minutos, como sucede en Centro Federal Femenil de Readaptación Social “Noroeste”, en Nayarit; restricción de llamadas a números gratuitos o sólo se permite realizarlas por cobrar (ver anexo 24).

**74.** De la información proporcionada por las internas encuestadas en 56 centros entre las entidades federativas, con excepción de Michoacán y Nuevo León, al cuestionarles sobre los requisitos que deben cubrir para la autorización de la visita familiar o íntima, varias de ellas consideraron que son excesivos o difíciles de cumplir (ver anexo 24).

**75.** Asimismo, un grupo de internas en 32 centros en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, al preguntarles si las autoridades les permiten recibir visita íntima, contestaron que no regularmente (ver anexo 24).

## **F. GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

### **a) Personas con discapacidad física**

**76.** Se constató que en 25 centros de los estados de Baja California, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y



Veracruz, las instalaciones carecen de modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad física (ver anexo 25).

#### **b) Personas con discapacidad psicosocial**

**77.** En el centro de reclusión Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México, una interna con padecimientos mentales se encontraba encerrada en el área de ingreso, y golpeando la puerta solicitando que la dejaran salir. La estancia que ocupaba se encontraba en malas condiciones de mantenimiento. Cabe destacar que se le permitió salir de la celda y de inmediato se tranquilizó; sin embargo, en una visita realizada el 18 de agosto de 2014, se observó esta misma irregularidad.

**78.** En el centro de reclusión de Tepepan, en el Distrito Federal, se observó a una interna con padecimientos mentales muy alterada y no estaba presente personal médico ni de enfermería para atenderla. Algunas internas informaron que esto ocurre con frecuencia debido a la falta de medicamentos.

**79.** En el centro de reclusión Santiaguito, en Almoloya de Juárez, Estado de México, cuatro internas con discapacidad psicosocial son alojadas en dos estancias muy reducidas, con deficiente ventilación e iluminación naturales, en malas condiciones de mantenimiento e higiene y sin agua corriente. Además, tres de ellas comparten una estancia con dos planchas para dormir.

**80.** En el centro de reclusión Mazatlán, en Sinaloa, mantienen encerradas a las internas con discapacidad psicosocial, mientras que en el centro de reclusión Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz, tres internas con esa clase de padecimientos permanecen aisladas por ser consideradas “agresivas” y únicamente reciben valoración psiquiátrica cada dos meses.

## V. OBSERVACIONES

**81.** Las irregularidades referidas en el capítulo de hechos y detalladas en los anexos de este Informe Especial, contravienen normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos relacionados con el trato digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud, la integridad personal, la reinserción social, así como de quienes pertenecen a grupos de personas en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad física o psicosocial, o presentan adicciones. Tales anomalías, hace evidente un trato discriminatorio derivado de la falta de una atención adecuada por parte de los gobiernos estatales y federal, a sus necesidades particulares, incumpliendo con la obligación que tiene el Estado mexicano de adoptar las medidas necesarias para asegurar que las mujeres bajo su custodia gocen de todos los derechos que les corresponden, en su calidad de internas.

**82.** En primer lugar, los hechos relacionados con el maltrato y los abusos mencionados en el anexo 2 del presente Informe Especial, ponen de manifiesto una serie de carencias e irregularidades que afectan las condiciones de vida de las internas y vulneran su derecho a recibir un trato digno.

**83.** Es importante recordar que cuando el Estado priva de la libertad a una persona, se coloca en una posición de garante de sus derechos y en especial de su integridad, por lo que está obligado a adoptar las medidas necesarias para tal efecto. Por ello, preocupan de manera particular los hechos relacionados con maltratos referidos por las internas y por el riesgo que significa se constituyan en prácticas comunes o habituales, particularmente cuando se atribuyen a los servidores públicos encargados de su custodia, quienes no sólo están obligados a respetarlas, sino también a protegerlas contra cualquier abuso de carácter físico, sexual o psicológico que se pretenda infligir dentro de los centros de reclusión.

**84.** Tales anomalías, se traducen en abusos prohibidos en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de nuestro país y contravienen los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.2 de la Convención



Americana Sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

**85.** Al respecto, el principio XX, último párrafo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señala que el personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, debe ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

**86.** Además, esta clase de abusos relacionados con golpes, amenazas, humillaciones y discriminación referidos por las internas, puede ser contrario a lo previsto en los artículos 1 y 16, numeral 1, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en virtud de los cuales está prohibido cualquier acto de tortura, así como las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**87.** Es conveniente recordar el contenido del artículo 1 de la Convención Contra la Tortura, así como el artículo 16 del mismo instrumento internacional, que establecen la prohibición de la tortura y otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**88.** Adicionalmente, los hechos señalados vulneran el derecho de las mujeres internas a una vida libre de violencia, lo que hace necesaria la intervención del Estado mexicano para velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se abstengan de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, incluida la de tipo sexual, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, incisos b y c; 3 y 7, inciso a, de la Convención Interamericana para



Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará).

**89.** En ese sentido, la Ley General de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 19 y 20, obliga a los tres órdenes de gobierno a organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para lo cual deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar los daños cometidos en su contra.

**90.** Con relación a las deficientes condiciones materiales de los centros de reclusión, detallada en el anexo 3 de este Informe Especial, es importante señalar que de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, y como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia, así lo sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia sobre el Caso Vélez Loor Vs. Panamá, del 23 de noviembre de 2010. Dicho pronunciamiento debe ser observado por el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, así como el reconocimiento de su competencia contenciosa obligatoria, de acuerdo con el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 24 de febrero de 1999.

**91.** Para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna, el Estado debe contar con establecimientos dotados de instalaciones suficientes, debidamente equipadas y en buenas condiciones de uso; sin embargo, la realidad demuestra que esto no ocurre y que no se cumple con los estándares internacionales contenidos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecidos en los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19, en concordancia con el principio XII, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas

sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, relativos a las características esenciales que los lugares de reclusión deben reunir respecto a la higiene, ventilación, iluminación natural y artificial, superficie mínima e instalaciones sanitarias, así como la exigencia para disponer tanto de camas, como de agua para el consumo humano y para la higiene personal.

**92.** Específicamente, los establecimientos destinados al alojamiento de las mujeres, deben contar con instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia, como lo recomienda el numeral 5 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

**93.** Para que un centro de reclusión funcione adecuadamente requiere de áreas específicas para brindar a las internas el acceso regular a los servicios y a las actividades a que tienen derecho, a efecto de garantizarles una estancia digna y segura, así como brindarles los medios necesarios para facilitar su reinserción a la sociedad; sin embargo, las carencias en esta materia que afectan a 36 de los 77 centros visitados, detalladas en el anexo 4 de este Informe Especial, dificultan a las autoridades el cumplir con ese objetivo.

**94.** A efecto de tener un panorama general sobre la importancia que representa para el funcionamiento de un centro de reclusión contar con esas áreas, es conveniente mencionar brevemente el uso que tienen algunas de ellas.

**95.** En primer lugar, la destinada al ingreso sirve para separar a las internas indiciadas del resto de la población durante el término constitucional de 72 horas, en tanto el juez de la causa dicta el auto de formal prisión o de vinculación a proceso, en cuyo caso, se requiere de un área de diagnóstico, comúnmente denominada Centro de Observación y Clasificación (COC), donde sean alojadas durante el tiempo necesario para que el personal técnico realice las evaluaciones



correspondientes a fin de asignarles un espacio adecuado a sus características personales, lo cual disminuye la posibilidad de conflictos que ponen en riesgo su integridad y la de otras internas, así como la seguridad institucional.

**96.** Para tal efecto, resulta necesaria la existencia de otras áreas completamente separadas de los dormitorios generales, en las cuales puedan ser alojadas las internas cuando requieran protección contra agresiones de otras reclusas; representen un riesgo institucional debido a problemas de conducta, o bien sean ex servidoras públicas, lo cual las coloca en una situación de vulnerabilidad frente al resto de la población por el rechazo que esto provoca, principalmente cuando se trata de personas que en libertad se ocupaban de tareas relacionadas con la seguridad pública, la procuración o impartición de justicia.

**97.** Lo anterior, de conformidad con el numeral 8, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el cual recomienda que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deben ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

**98.** Adicionalmente, las internas que se encuentran en la etapa de proceso requieren de ciertas facilidades de parte de las autoridades para garantizarles el acceso a una defensa adecuada; para ello, resulta de gran utilidad la existencia de un área con locutorios suficientes para la población, que les permita entrevistarse con su defensor en condiciones de privacidad, las veces que resulte necesario.

**99.** Una de las principales necesidades de las personas privadas de la libertad es el mantenimiento de los vínculos con personas del exterior, lo que requiere de áreas específicas, suficientes y debidamente equipadas para permitir la convivencia familiar, así como la visita íntima en condiciones dignas y de seguridad. Aún más tratándose de las mujeres, que suelen padecer el abandono de su familia, por lo que es conveniente incentivar ese tipo de contactos.

**100.** Por otra parte, cabe recordar que el respeto a los derechos humanos, así como el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, son pilares fundamentales en el proceso de reinserción social de las internas, tal como lo dispone el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para que los centros de reclusión puedan cumplir con tales exigencias, deben contar con espacios, talleres, aulas y biblioteca, así como instalaciones deportivas adecuadas para ofrecer a la población interna el acceso a tales actividades.

**101.** Con relación a las condiciones de desigualdad de las áreas femeniles respecto de las instalaciones destinadas a los hombres, detalladas en el anexo 5, este organismo nacional ha detectado que la mayoría de los centros fueron construidos para población masculina, por lo que generalmente las autoridades habilitan lugares originalmente destinados a otro propósito, para destinarlo a las mujeres, con espacios reducidos, menos áreas y escaso personal, o bien comparten las instalaciones y el personal destinados a los hombres. En el peor de los casos las internas no tienen acceso a ellos, lo que les impide acceder a los servicios en igualdad de condiciones que los varones, situación que se traduce en un trato inequitativo que vulnera los derechos de igualdad entre hombres y mujeres, así como a la no discriminación consagrados en los artículo 1, párrafo quinto, y 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se recomienda que no existan centros que no cumplan con una norma técnica con perspectiva de género.

**102.** Al respecto, el artículo 1 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define la discriminación contra la mujer, como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**103.** En ese orden de ideas, el Estado mexicano está obligado a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, así como de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación en su contra y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación, tal como lo ordena el artículo 2, inciso d) del instrumento referido en el párrafo anterior.

**104.** Por su parte, el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece como una obligación del Estado garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él, lo cual implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a diferente sexo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**105.** En otro orden de ideas, el acceso a una alimentación adecuada constituye otro de los requisitos indispensables para una vida digna en reclusión; el derecho a ella es una de las prerrogativas que toda persona posee y no existe justificación alguna para que sea objeto de restricciones.

**106.** Es por ello que entre las obligaciones a cargo de las autoridades responsables de la custodia de las personas privadas de la libertad, se encuentra la de proporcionar alimentos suficientes y de buena calidad, así como los utensilios y espacios adecuados para consumirlos.

**107.** Como responsable de la custodia de las personas privadas de la libertad y garante de sus derechos, el Estado tiene la obligación de satisfacer las necesidades vitales de las internas y de sus hijos que viven con ellas; por ello, se destacan las deficiencias referidas en el anexo 6, que les impiden acceder a una alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad, garantizada por el artículo 4, párrafos tercero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24, párrafo 2, inciso c), de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**108.** En consecuencia, las deficiencias referidas por las internas en 65 establecimientos visitados (anexo 6), relacionadas con la calidad y cantidad, de los alimentos, tanto para ellas como para sus hijos que viven en el centro, evidencian que no se observa el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en concordancia con el artículo 20, numeral 1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que consagran el derecho de estas personas a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, proporcionada en horarios regulares; cabe señalar para el caso de los menores de edad, que también se viola el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga al Estado a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, y de manera particular a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

**109.** Además, de conformidad con el numeral 48, párrafo 1, de las Reglas de Bangkok, las autoridades deben brindar a las internas embarazadas o lactantes, asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa elaborado y supervisado por un profesional de la salud, además de suministrar gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes, alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en donde exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

**110.** Otro problema que afecta el buen funcionamiento de los centros de reclusión es el de la sobrepoblación, el cual afecta de manera importante la calidad de vida de las internas, pues las instalaciones y servicios se vuelven insuficientes, o se agudizan las carencias existentes, lo que dificulta satisfacer la demanda de estancias, planchas para dormir, servicios sanitarios, agua, alimentos y medicinas, así como el acceso oportuno de la población a la atención médica, psicológica, de trabajo social, y a las actividades educativas, deportivas y culturales, necesarias para favorecer su reinserción social.

**111.** Además, la imposibilidad para satisfacer la demanda de servicios genera un ambiente propicio para la proliferación de actos de corrupción y violencia por la necesidad de acceder a ellos, convirtiéndose en un factor que incide en el aumento de violaciones a derechos humanos de las internas.

**112.** Como consecuencia de la sobrepoblación, una gran cantidad de centros presentan condiciones de hacinamiento, debido a que las celdas alojan a un número muy superior a la capacidad para la que fueron diseñadas, con las molestias propias de la insuficiencia de espacio, ventilación y servicios sanitarios.

**113.** Es pertinente recordar, como ya se señaló, que el hacinamiento en las prisiones no sólo se presenta como resultado de la sobrepoblación, sino también debido a la inadecuada distribución de la población interna en los espacios disponibles.

**114.** Al respecto es importante reiterar que la insuficiencia de espacios para el alojamiento de internas, por haber excedido la capacidad instalada de los centros de reclusión, genera molestias que incluso pueden poner en riesgo su salud e integridad física.

**115.** Lo expuesto, afecta de manera directa a las internas privadas de libertad, toda vez que las consecuencias derivadas de la sobrepoblación son incompatibles con el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato, contrario a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en violaciones a los derechos a recibir un trato digno y a la integridad personal, que incluso llevan a situaciones que constituyen un trato cruel, inhumano o degradante, prohibido por el artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

**116.** Al respecto, el numeral XVII, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señala que la ocupación de establecimientos por encima del número de

plazas, deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

**117.** El fenómeno de la sobrepoblación penitenciaria obedece a diversos factores, entre ellos, el aumento de la delincuencia, las políticas criminológicas centradas en la pena de prisión cada vez más severa, pero sin atacar de fondo los problemas que la generan, el retraso en la tramitación de los procedimientos judiciales, lo que provoca que la prisión preventiva se prolongue excesivamente, así como a la falta de una política efectiva en materia de beneficios de libertad anticipada tratándose de delitos no graves y de aplicación de medidas alternativas a la prisión.

**118.** Sin duda alguna, resulta necesaria la implementación de políticas penitenciarias con perspectiva de género, en las que los gobiernos Federal y estatales se comprometan a asignar recursos para dotar a las mujeres internas de establecimientos que reúnan las condiciones de espacio, equipamiento y atención suficientes para brindarles una estancia digna y segura.

**119.** También es conveniente mencionar que el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, que estará vigente en todo el país a partir de junio de 2016, deberá limitar el abuso de la prisión preventiva, al permitir la tramitación de los juicios en menor tiempo, y la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos, lo que también ayudará a disminuir el índice de sobrepoblación en las cárceles del país, particularmente las que alojan a las internas.

**120.** En otro orden de ideas, en la mayoría de las entidades federativas de nuestro país, existen centros de reclusión en los cuales se permite a grupos de internos realizar funciones que corresponden a la autoridad. Si bien es cierto que esta problemática se presenta con mayor frecuencia e intensidad en el caso de los varones, el resultado de las visitas evidencia que los establecimientos femeniles no están exentos de esta irregularidad, tal como se detalla en el anexo 8, debido a que grupos de internas ejercen control sobre otras, así como de alguna o varias actividades propias de la autoridad.

**121.** El autogobierno es uno de los grandes problemas que existen en nuestro sistema penitenciario, principalmente en los centros varoniles. Se trata de un tipo de gobierno paralelo al régimen interior que legalmente debe de prevalecer en un centro penitenciario, con estructura organizada a partir de una jerarquía de mando, mediante el cual un grupo de internos o internas, impone métodos informales de control y realiza actividades ilícitas intramuros, lo que deriva en graves violaciones a los derechos humanos provocadas por omisión, complicidad o connivencia de la autoridad penitenciaria.

**122.** Entre los efectos negativos que puede generar el autogobierno, se encuentra el aumento de la violencia al interior de los centros, la extorsión y el tráfico de sustancias prohibidas, además de la presencia de privilegios y tratos especiales para algunas internas.

**123.** Cabe señalar, que el problema del autogobierno se agrava por el aumento de internos vinculados con la delincuencia organizada, quienes controlan a la población penitenciaria, incluida la femenil, sometiéndola a un régimen personal de favores y privilegios, generalmente mediante el pago de cuotas, situación que es tolerada o incluso propiciada por algunas autoridades.

**124.** Existen diversas actividades delictivas en las que participan estos grupos de internos, los cuales organizan o siguen cometiendo conductas ilícitas, como por ejemplo controlar el autogobierno, incluso en algunas áreas femeniles de los centros visitados.

**125.** Cabe mencionar que la presencia del autogobierno permite que algunas internas gocen de privilegios y tratos especiales como los señalados en el párrafo 39.

**126.** Al respecto, resulta pertinente señalar que el respeto al principio de trato igualitario, implica que el régimen penitenciario debe ser el mismo para todos, sin diferenciaciones de trato ni discriminación por razones económicas ni de otro tipo,



por lo que en estos casos se vulnera el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**127.** Por otra parte, la presencia de cobros indebidos propicia la proliferación de actos de corrupción para obtener beneficios económicos.

**128.** Lo anterior, propicia el no cumplimiento con la obligación de garantizar la gobernabilidad y seguridad de los establecimientos, lo cual implica que debe evitar que las internas desempeñen funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, de conformidad con lo previsto en artículo 10, párrafo último, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

**129.** Si bien las causas de tales irregularidades pueden ser distintas en cada establecimiento, en mayor medida se deben a una administración inadecuada e insuficiencia de personal, así como de procedimientos de inspección, que han permitido la instauración de un sistema de autogobierno que afectan tanto al sistema de reinserción social, como al de seguridad.

**130.** Para lograr una prisión segura y ordenada, resulta indispensable el cumplimiento irrestricto de la legalidad, condiciones óptimas de seguridad y un control estricto de las actividades y servicios por parte de las autoridades.

**131.** Con relación a las prácticas de prostitución referidas por algunas internas durante las visitas, detallada en el anexo 9 de este Informe Especial, es importante mencionar que la corrupción, la saturación y las carencias que existen en los centros penitenciarios de nuestro país, hacen propicia la presencia de éstas, utilizadas en ocasiones como una forma de pago para acceder a servicios de la institución, como por ejemplo una estancia y una cama para dormir o para recibir protección por temor a ser agredidas.

**132.** Cabe mencionar que esta clase de abusos se pueden presentar, muchas veces gracias a la complicidad del personal o la anuencia de él, especialmente en aquellos centros mixtos en los que existen grupos de poder.

**133.** Al respecto, es pertinente recordar que la violencia contra la mujer también comprende, entre otros, la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución y acoso sexual cuando es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, incisos b y c, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará).

**134.** Por lo tanto, los hechos referidos por internas constituyen actos que vulneran su derecho a una vida libre de violencia, previsto en el artículo 3 del instrumento internacional citado en el párrafo anterior, así como a recibir un trato digno, establecido en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones. Cabe agregar que tales irregularidades también vulneran sus derechos sexuales y al respeto de su integridad.

**135.** Tales irregularidades, también pueden configurar actos de tortura, en términos del artículo 1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, por lo que también son contrarios a los numerales 1, 2 y 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el primero de los cuales establece el derecho de las personas a que se respete su integridad, mientras que los dos últimos exigen que nadie sea sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**136.** Es importante señalar que la gravedad de los hechos referidos por las internas, amerita intervención inmediata de parte de las autoridades correspondientes, a efecto de verificar y evitar en su caso, que persistan, así como brindar la protección y el tratamiento adecuado, realizando las investigaciones

necesarias para que, se inicien los procedimientos administrativos contra el personal que presuntamente resulte involucrado y se denuncien ante la representación social los hechos que constituyan delitos cuando sea necesario.

**137.** Por otra parte, para que el Estado pueda garantizar a las personas privadas de la libertad condiciones de estancia digna y segura, así como mantener el orden y la disciplina en los centros de reclusión, se requiere de una completa separación entre internos de diferentes categorías jurídicas, así como entre hombres y mujeres.

**138.** En primer lugar, las personas indiciadas sujetas a detención judicial durante el plazo constitucional de 72 horas, deben permanecer separadas de las procesadas, en tanto el juez de la causa resuelve si las vincula a proceso; en cuyo caso, una adecuada separación de la población sentenciada fortalece el derecho de toda persona imputada a que se presuma su inocencia mientras se demuestra su culpabilidad.

**139.** La falta de separación de internas por categorías jurídicas, detallada en el anexo 10, obedece a que los centros penitenciarios no cuentan con áreas que permitan efectuarla, insuficiencia de personal profesional especializado para realizar dichas tareas, al grave problema de sobrepoblación, y falta de acciones que permitan cumplir con el mandato constitucional.

**140.** También resulta preocupante que en nueve de los establecimientos visitados, referidos en el anexo 10, no se garantice la estricta separación entre hombres y mujeres, no obstante la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran las internas, lo que las hace susceptibles a toda clase de abusos.

**141.** Por otra parte, una adecuada clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros femeniles, pues ayuda a mantener el orden y la disciplina, al permitir a las autoridades tener control y vigilancia sobre las internas, lo que reduce la posibilidad de conflictos y agresiones. Además, es una herramienta estratégica para un buen gobierno interior y la determinación del tipo de

actividades que puede convenir a cada interna de acuerdo a aptitudes y habilidades, e inculcar así a las reclusas la voluntad de vivir conforme a la ley y con ello lograr su reinserción social.

**142.** Para ello, es conveniente que los centros de internamiento femeniles y mixtos dispongan, en su caso, de instalaciones que permitan una estricta separación entre hombres y mujeres, procesadas y sentenciadas, de un área específica para alojar a las internas indiciadas y otra para que el personal técnico realice las evaluaciones correspondientes cuando sea dictado el auto de formal prisión o de vinculación a proceso, a fin de que se les asigne un espacio adecuado a sus características personales.

**143.** La inadecuada separación que impera en los centros visitados, vulnera los artículos 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10.2, inciso a), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como 5.4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que exigen la separación entre personas internas de diferentes categorías jurídicas, mientras que el párrafo segundo del artículo constitucional referido, establece que las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

**144.** En ese orden de ideas, los artículos 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en concordancia con el numeral XIX, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señalan que los internos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los mismos, según sexo y edad, antecedentes, motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos por sus antecedentes o su mala conducta, para evitar influencias nocivas sobre sus compañeros, en grupos pequeños a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reinserción social.

**145.** En forma adicional, es conveniente mencionar que el numeral 40 de las Reglas de Bangkok, recomienda que las autoridades penitenciarias tomen en cuenta las necesidades propias del género y la situación de las internas para la elaboración y aplicación de los métodos de clasificación.

**146.** En otro orden de ideas, el régimen disciplinario constituye una herramienta jurídica que permite a las autoridades penitenciarias conservar el orden y la disciplina en un marco de legalidad y de respeto a los derechos humanos de los internos; sin embargo, los mismos deben aplicarse (Anexo 11).

**147.** Por lo tanto, el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas no exime a la autoridad penitenciaria de observar las formalidades esenciales del procedimiento, lo que la obliga a garantizar que los correctivos sean impuestos exclusivamente por el servidor público legalmente facultado para ello, a respetar a las internas su derecho a ser escuchadas en defensa y a notificarles de manera formal la resolución que en derecho corresponda.

**148.** Con relación a las sanciones de aislamiento por lapsos prolongados, es pertinente citar la Declaración de Estambul sobre la utilización y los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento, anexa al Informe Provisional sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, elaborado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la tortura, del 28 de julio de 2008.

**149.** De acuerdo con esa Declaración, la reclusión en régimen de aislamiento consiste en el aislamiento físico de una persona en su celda de 22 a 24 horas al día. Menciona el alto riesgo de sufrir problemas de salud con independencia de las condiciones concretas, el tiempo, el lugar y los factores personales preexistentes; que el daño de este tipo de reclusión se produce porque se reduce el contacto social a un nivel de estímulo social y psicológico que para muchos es insuficiente para mantener la salud y el bienestar, además de que puede causar graves daños psicológicos y a veces fisiológicos. Asimismo, señala algunos síntomas entre los que se encuentra el insomnio, la confusión, la alucinación y la psicosis, efectos

negativos sobre la salud que pueden producirse tras unos cuantos días de reclusión, con el aumento de los riesgos para la salud con cada día transcurrido en esas condiciones.

**150.** Por lo tanto, la sanción de aislamiento en las condiciones referidas en el párrafo anterior, puede ser constitutiva de un trato cruel, inhumano o degradante, en términos de lo previsto en el artículo 16. 1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y prohibido expresamente en el artículo 5, párrafo 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

**151.** En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 30 de mayo de 1999, sobre el caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, sostiene que el “aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva son, por sí mismos, tratamientos crueles e inhumanos, lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano”.

**152.** Cabe mencionar que el numeral 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda a los Estados parte restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y alentar su abolición o restricción.

**153.** Respecto a las visitas y la comunicación telefónica, es importante recordar que no se trata de privilegios, son derechos de las personas privadas de la libertad, por lo que no deben ser restringidas con motivo de una medida disciplinaria.

**154.** Asimismo, es oportuno mencionar lo que recomiendan los puntos 22 y 23 de las Reglas de Bangkok, en el sentido de que no se apliquen sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia, y que tales correctivos no comprendan la prohibición del contacto con sus familiares, especialmente con



los niños. Además, la comunicación y el contacto directo con personas del exterior, particularmente con familiares y amistades, contribuyen a que los internos mantengan vínculos que facilitan su reinserción social.

**155.** Por otra parte, las actividades relacionadas con el trabajo, la educación, la atención de la salud y el deporte, constituyen herramientas que facilitan el alcance de los objetivos del sistema penitenciario, la reinserción de las sentenciadas a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir, por lo que las restricciones en el acceso de estos derechos durante el cumplimiento de las sanciones disciplinarias vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**156.** En ese orden de ideas, cabe destacar que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en los numerales 58 y 59, señalan que el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son proteger a la sociedad contra el crimen, y que sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, así como todas las formas de asistencia de que puede disponer.

**157.** Por ello, es necesario garantizar a las internas el acceso a oportunidades de educación, trabajo, capacitación para el mismo y deporte, factores que tienen como principal propósito generar un entorno propicio que permita reintegrarlas a la sociedad, de tal forma que el sistema penitenciario cumpla efectivamente con una función social y preventiva.

**158.** Para cumplir con el referido precepto, la autoridad penitenciaria debe ofrecer un mínimo de actividades productivas, de capacitación para el trabajo, así como programas educativos y deportivos en beneficio de las internas, quienes tienen derecho a decidir si participan en ellas. Cabe precisar que dichas actividades

deben estructurarse con el propósito de desarrollar las capacidades de estas personas.

**159.** Otro tema que preocupa especialmente a esta Comisión Nacional, es el relacionado con la permanencia de los menores de edad con sus madres internas, en condiciones apropiadas de estancia para ellos, en los términos de la legislación nacional, las prevenciones y obligaciones dispuestas en las convenciones y tratados internacionales de las que el Estado mexicano es parte; llama la atención de este organismo autónomo, la diversidad de criterios que sobre el particular se aplican en el sistema penitenciario del país, tal como se detalla en los anexos 12, 13 y 14 de este Informe Especial.

**160.** Lo anterior, provoca la existencia de centros en los que no se permite a los menores permanecer con sus madres, mientras que en otros se considere una edad específica a partir de la cual se ordena la externación del establecimiento, sin una evaluación previa sobre la conveniencia de continuar al lado de su madre y, en su caso, agotados los medios pertinentes para buscar las opciones disponibles para que otra persona los cuide fuera de la cárcel, atenuando así en la medida de lo posible, el sufrimiento que implica la separación para el niño y su madre, lo que por supuesto vulnera el derecho de los menores de edad para convivir con sus madres, salvo que ello sea contrario al interés superior del niño.

**161.** En ese orden de ideas, para decidir sobre el ingreso y el tiempo de permanencia de un menor, se debe considerar si lo que más le beneficia es el internamiento con su madre o la separación temporal; ante esta situación, los numerales 49 y 52 de las Reglas de Bangkok, recomiendan que toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel y respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre, se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente y tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado.

**162.** Asimismo, que cuando se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otras instituciones para su cuidado, se brindará a las internas el máximo de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, siempre que ello redunde en el interés superior de éstos.

**163.** Al respecto, el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, consagra el derecho de los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, a la protección y asistencia especiales del Estado.

**164.** Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-17/2002, sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño, sostiene que el actual modelo de protección a la infancia se plantea sobre la base de una responsabilidad conjunta entre el Estado y los padres; que todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y que, salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre.

**165.** Otro problema que afecta a los menores de edad que viven con sus madres internas, es la falta de apoyo para que accedan a los servicios de guardería y educación básica (anexo 15). Al respecto, las Reglas de Bangkok, en los numerales 42, párrafo 2, y 51, párrafo 2, recomiendan que en las prisiones se habiliten servicios o se adopten disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión, y señalan la obligación del Estado de procurar que el entorno previsto para la crianza de los niños sea el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios. Es por ello que los establecimientos penitenciarios que alojen menores de edad, deben garantizarles el acceso a guarderías, centros de desarrollo infantil (CENDI) y los servicios de educación básica, los cuales son fundamentales para su desarrollo integral, tal como se contempla en el artículo 3º, párrafo sexto, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

**166.** Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, particularmente de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y los niños, no se considerarán discriminatorias, de conformidad con lo previsto en el numeral 5, párrafo 2, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o de Prisión.

**167.** Al respecto, el artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, obliga a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, a adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

**168.** Cabe mencionar que al momento de las visitas se registró un total de 410 menores de edad conviviendo con sus madres en los 51 centros señalados en el anexo 13, algunos de ellos de hasta 12 años, como se observó en Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, ambos en Guerrero, y la mayoría no tiene acceso a estos servicios.

**169.** En consecuencia, al no tomar en cuenta el interés superior del niño en la toma de decisiones sobre la estancia y permanencia de los menores de edad, bajo condiciones de estancia apropiadas para ellos con sus madres internas y no garantizar plenamente su derecho de acceso a la educación básica, las autoridades penitenciarias vulneran lo dispuesto en los artículos 3, párrafo primero, y 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**170.** Para que las autoridades penitenciarias estén en posición de realizar su trabajo en un marco de legalidad y con estricto respeto a los derechos humanos de las internas, se requiere entre otros, un marco normativo completo que les permita conocer con precisión el alcance y los límites de sus atribuciones. Sin embargo, es preocupante que 71 de los 77 centros visitados presenten deficiencias relacionadas con la inexistencia de manuales de procedimientos para regular diversos aspectos relacionados con la vida diaria y la administración de esos lugares, o bien, la falta de algunos de ellos, tal como se menciona en el anexo 16 y particularmente que el centro de reclusión femenil del Estado de Jalisco, donde además de los manuales de procedimientos, se carece de reglamento interno actualizado.

**171.** La existencia de reglamentos y manuales de procedimientos en un centro de reclusión, permite a las autoridades, regular el funcionamiento de las instituciones carcelarias, así como justificar su actuación, al tiempo que dan certeza jurídica a la población interna. Tales disposiciones son de gran importancia, al disponer de reglas y procedimientos que deben acatar tanto autoridades como internas, desde el momento de su ingreso, durante su estancia, hasta que egresan de dichos lugares.

**172.** Es conveniente señalar que la normatividad en cuestión, es de suma utilidad cuando se presenta una queja por abuso de autoridad en contra del personal encargado de la custodia de las internas, o cualquier otro servidor público penitenciario, para identificar desviaciones o irregularidades y determinar la responsabilidades correspondientes, para el inicio de acciones, toma de decisiones y en su caso, los procedimientos administrativos y/o penales a que haya lugar.

**173.** Por otra parte, la situación de vulnerabilidad de las mujeres en reclusión, requiere la implementación de medidas específicas, como por ejemplo la contenida en el numeral 31 de las Reglas de Bangkok, que recomienda la elaboración y aplicación de políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindarles el máximo de protección contra todo

tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual.

**174.** La falta de esta normatividad genera discrecionalidad en los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las internas, lo que infringe las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**175.** En cuanto a las irregularidades en la prestación del servicio médico detectadas en 73 de los 77 centros visitados y detalladas en el anexo 17 de este Informe Especial, esta Comisión Nacional subraya la precaria situación en esta materia, lo que requiere de un verdadero esfuerzo de parte de los gobiernos Federal y estatales para dotarlos de los recursos materiales y humanos necesarios para garantizarles el derecho a la protección de la salud, tales como personal médico, instalaciones adecuadas, mobiliario, equipo, instrumental y medicamentos suficientes para satisfacer las necesidades de este grupo en situación de vulnerabilidad.

**176.** En ese sentido, el numeral 10, párrafo 1, de las Reglas de Bangkok, en concordancia con el numeral X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, consagra el derecho de las internas a que se les brinden servicios de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad, lo cual incluye asistencia médica especializada, preventiva y de tratamiento acorde a las necesidades propias de su edad y género.

**177.** Para tal efecto, las autoridades penitenciarias deben contar con un servicio médico dotado con los medios necesarios para brindar atención a situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, así como para llevar a cabo revisiones de rutina para la detección temprana de enfermedades como el cáncer cérvico uterino y de mama, en general, de pruebas especializadas como la del



papanicolau y la mastografía, de conformidad con lo previsto en artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; el numeral 18 de las Reglas de Bangkok y el numeral 23, párrafo 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y tomando en consideración lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio; la NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada; la NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.

**178.** Asimismo, la asistencia médica debe incluir acciones de información y orientación educativa sobre planificación familiar; medidas de atención preventiva, incluidos el VIH, las enfermedades de transmisión sexual y sanguínea, así como los problemas de salud propios de la mujer, de conformidad con el artículo 67, párrafo cuarto, de la Ley General de Salud; la NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar, y el numeral 17 de las Reglas de Bangkok.

**179.** Con relación a las deficiencias en la atención médica para los niños que viven con sus madres internas, es importante recordar que por razones obvias, estas personas no están en posibilidad de proporcionar a sus hijos los medios más elementales para subsistir, ni mucho menos para procurarles el acceso a los servicios de salud especializados que requieren en la etapa de desarrollo en que se encuentran, por lo que el Estado debe asumir esa responsabilidad mientras se encuentren bajo su custodia.

**180.** Cabe mencionar la importancia de la atención materno infantil, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra el niño y su madre durante el período comprendido entre el embarazo, parto, post-parto y puerperio. En el caso del niño comprende, entre otras acciones, la atención y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, la prevención y detección de las condiciones y



enfermedades hereditarias y congénitas, así como su salud visual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Salud; la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño, y la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA2-1993, Control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente.

**181.** En ese tenor, el numeral 51, párrafo 1, de las Reglas de Bangkok, consagra el derecho de los niños que viven con sus madres en la cárcel, a disponer de servicios permanentes de atención de salud, así como a la supervisión de su desarrollo por especialistas, en colaboración con los servicios de la comunidad en la materia.

**182.** Es importante mencionar que las deficiencias en la integración de los expedientes clínicos dificultan una adecuada atención médica, pues al no existir un adecuado registro de los antecedentes relacionados con la salud de cada interna y de sus hijos, el médico tratante no cuenta con elementos suficientes para proporcionar una atención oportuna; en ese sentido, el artículo 5.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de octubre de 2012, establece que los prestadores de servicios de atención médica de los establecimientos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico.

**183.** En el caso de las internas sancionadas, aunado al examen previo a la aplicación de un correctivo disciplinario, para determinar si se encuentran en condiciones físicas y mentales para cumplirlo, el personal médico debe visitarlas diariamente para verificar su estado de salud y, en su caso, solicitar la suspensión o la modificación de la sanción, tal como lo recomienda el artículo 32, numeral 3), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

**184.** Por otra parte, en términos de los artículos 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas mencionadas, el servicio médico debe estar provisto del personal y los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los

reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuado (anexo 17) para velar por la salud física y mental de los internos; asimismo, recomienda que el médico realice inspecciones respecto de la calidad, cantidad, preparación y distribución de los alimentos, así como la higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos.

**185.** Con relación al personal, es pertinente mencionar la recomendación contenida en el Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la resolución 1997/38 de la Comisión de Derechos Humanos, en el sentido de que los médicos asignados a la protección, atención y trato de personas privadas de libertad deben ser empleados con independencia de la institución en que ejerzan su práctica; deben ser formados en las normas internacionales pertinentes, incluidos los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, deben tener derecho a un nivel de remuneración y condiciones de trabajo acordes con su función de profesionales respetados.

**186.** Las irregularidades expuestas en el presente apartado, impiden que las autoridades proporcionen la atención médica adecuada y oportuna que requieren las mujeres privadas de la libertad y los niños que viven con ellas, a efecto de garantizarles el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafos cuarto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley General de Salud, y 13, fracción IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**187.** Asimismo, los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 24, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el numeral X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las

Personas Privadas de Libertad en las Américas, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

**188.** El consumo de drogas y alcohol es otro problema que ocasiona graves consecuencias en la salud de las internas y representa un riesgo para la seguridad de los centros de reclusión y de quienes ahí se encuentran, debido a que propicia la corrupción y una serie de conflictos derivados del comercio de dichas sustancias y la necesidad de obtenerlas.

**189.** En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, señala que el abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, constituye un grave problema social y de salud pública, con importantes consecuencias negativas que trascienden del ámbito de la salud individual, repercuten en la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad.

**190.** Cabe mencionar que de acuerdo con el numeral 3.1 de la norma oficial referida, la adicción o dependencia debe entenderse como el estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación de dicho consumo. Ejemplo de ello son los episodios de trastornos depresivos secundarios al consumo perjudicial de alcohol.

**191.** Por lo anterior, la existencia de establecimientos con población femenina como los señalados en el anexo 18, en los cuales las autoridades penitenciarias no implementen suficientemente programas para la prevención de adicciones y desintoxicación, e incluso que desconozcan el número de internas que padecen este problema, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta el objetivo



de la reinserción social, consagrados en los artículos 4, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**192.** Las internas que padecen alguna adicción, requieren de una atención especializada encaminada a evitar mayores daños a su salud. En este sentido, no se trata únicamente de implementar acciones para evitar la introducción y el tráfico de drogas, sino de ofrecer programas de prevención de adicciones con la participación de profesionales de la salud, grupos de ayuda mutua o ambos, así como de desintoxicación voluntaria para quienes presentan este problema, con el apoyo y supervisión de personal médico especializado, que cuente con fármacos suficientes para tratar el síndrome de abstinencia y de áreas especiales para ubicar a las internas que participen y a quienes concluyan el tratamiento, a efecto de evitar recaídas.

**193.** En ese orden de ideas, es necesario que se implementen políticas públicas para garantizar que en todos los centros de reclusión que alojen mujeres, se lleven a cabo programas de prevención contra las adicciones, así como para que se realice un registro de la población interna que las padezca, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente, sin dejar de atender lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2005, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

**194.** Por lo que corresponde a las carencias en materia de personal de seguridad y custodia referidas por los servidores públicos responsables de esa tarea al momento de las visitas en 27 centros, señalados en el anexo 19, es importante destacar que su presencia es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, particularmente en el caso de un grupo especialmente vulnerable como lo es el de las mujeres, así como de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes.

**195.** Este problema afecta de manera general al sistema penitenciario de nuestro país, tal como lo ha señalado esta Comisión Nacional en diversos pronunciamientos y de manera reiterada en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria que publica anualmente; sin embargo, esta irregularidad se acentúa en los establecimientos que alojan a población de ambos sexos, en donde el personal de seguridad destinado a las áreas femeninas es muy escaso, como se observa por ejemplo en los centros de reclusión de Reynosa y Nuevo Laredo, en Tamaulipas, y de Fresnillo, en Zacatecas.

**196.** Si bien es cierto que no existe un consenso a nivel nacional o internacional sobre el número de elementos con los que debe contar cada uno de estos lugares, cabe mencionar que en el Examen Periódico Universal sobre Venezuela del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), presentado conjuntamente con el Observatorio Venezolano de Prisiones, en el inciso a), punto 5, sobre la adaptación de las prisiones a los estándares internacionales, se recomienda que exista 1 custodio por cada 10 internos.

**197.** Sin embargo, debido a que cada centro presenta características particulares, este organismo nacional considera conveniente que las autoridades encargadas de su administración realicen la evaluación correspondiente de acuerdo a sus necesidades, el tipo de población y la infraestructura del establecimiento, tomando en cuenta, por ejemplo, la capacidad, el tamaño, el nivel de seguridad, si cuentan con cámaras de vigilancia, si alojan a personas procesadas o sentenciadas, si son varoniles, femeniles o mixtos, etcétera.

**198.** Esta carencia, además de que impide la realización de diversas actividades al interior de los centros penitenciarios, coloca a las mujeres internas en una situación de inseguridad, la cual las pone en riesgo cuando no se procura que en los centros de reclusión dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad y la vigilancia, como lo recomienda, el principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

**199.** Cabe señalar la necesidad de que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad sea ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, de conformidad con el numeral 53.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, a fin de prevenir cualquier clase de abuso por no llevar a cabo esta práctica.

**200.** Por otra parte, llama la atención que en 57 de los centros visitados, servidores públicos no cuenten con capacitación suficiente en materia de derechos humanos y prevención de la tortura, tal como se detalla en el anexo 20 del presente Informe Especial.

**201.** La capacitación y sensibilización del personal responsable de la administración y la seguridad de los centros de reclusión es un elemento fundamental para su buen funcionamiento y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, particularmente cuando se trata de un grupo que debido a las características y necesidades propias de las internas, requiere de un tratamiento y cuidados especiales, lo cual implica, entre otras cuestiones, que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

**202.** Al respecto, las reglas 29, 32, 33, párrafos 2 y 3, de las Reglas de Bangkok, refieren que la capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres debe ponerlo en condiciones de atender las necesidades especiales de las internas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo; que el personal penitenciario femenino tenga acceso a capacitación suficiente, para eliminar discriminación y posible acoso sexual.

**203.** Asimismo, refieren que la capacitación del personal penitenciario debe incluir conocimientos sobre cuestiones relativas a su salud, primeros auxilios y procedimientos médicos básicos y, en el caso de permitirse la estancia de niños con sus madres, acerca de sus necesidades de desarrollo y nociones básicas

sobre la atención de su salud, a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia.

**204.** En forma adicional, las reglas 34 y 35 del mismo documento, exigen que la formación del personal penitenciario contenga programas de capacitación sobre prevención y tratamiento del VIH/SIDA, atención y apoyo a las pacientes, cuestiones de género y las relativas a los derechos humanos, con especial hincapié en su relación con el VIH, la estigmatización social y la discriminación que éste provoca, así como sobre la detección de necesidades de atención de salud mental, el riesgo de lesiones auto infligidas y suicidio, para prestar asistencia, apoyo y remitir esos casos a especialistas.

**205.** Con relación a la capacitación en materia de prevención de la tortura, el artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, establece que todo Estado parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

**206.** Es por ello significativo para este organismo nacional, que de las visitas practicadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se advierte una insuficiente capacitación del personal que labora en los centros de reclusión, lo que genera el riesgo de que se presenten casos de maltrato, como los que fueron detectados durante las visitas de supervisión, mencionadas en el presente Informe Especial (anexo 20).

**207.** En ese orden de ideas, las visitas de supervisión e inspección constantes a los centros de reclusión, constituyen una de las formas eficaces de prevención del maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos de las internas, es por ello necesario destacar las deficiencias detectadas en 34 centros visitados, señaladas en el anexo 21 de este Informe Especial, respecto también de las

tareas de supervisión, por parte de los servidores públicos responsables de su administración.

**208.** Al respecto, el numeral 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda inspeccionar regularmente los establecimientos penitenciarios para vigilar que se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor, con la finalidad de alcanzar los objetivos del sistema. Además, esas visitas permiten un acercamiento entre la autoridad y las internas, lo que facilita a éstas ejercer su derecho a presentar peticiones o quejas durante la supervisión o inspección, de conformidad con lo previsto en el numeral 36 del mismo ordenamiento.

**209.** Asimismo, es necesario considerar que por tratarse de mujeres, entre los servidores públicos encargados de realizar las visitas de supervisión se debe contemplar la asignación de personal femenino, tal como lo recomienda el numeral 25, párrafo 3, de las Reglas de Bangkok.

**210.** Si bien por su propia naturaleza, las visitas de supervisión a los centros de reclusión tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, esto no basta para mejorar el trato y los servicios que deben brindarse en dichos lugares; para ello, es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las irregularidades detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento y evitar violaciones a los derechos fundamentales de las internas.

**211.** Otro tema relevante en un centro de reclusión es el relativo a la reinserción social, objetivo previsto en el artículo 18 constitucional, para cuyo cumplimiento el Estado tiene que proporcionar los medios necesarios para inculcar a las personas privadas de la libertad la voluntad de vivir conforme a la ley, ser respetuosas de los derechos ajenos, mantenerse con el producto de su trabajo y a su vez, crear



en ellas la aptitud para hacerlo, de tal forma que no reincidan en las actividades delictivas que determinaron su ingreso a prisión.

**212.** Para ello, es necesario garantizar a las internas el acceso a oportunidades de educación, trabajo, capacitación para el mismo, atención de su salud y deporte, a efecto de generar un entorno propicio para reintegrarlas a la sociedad, de tal forma que el sistema penitenciario cumpla efectivamente con su función.

**213.** Sin embargo, esto no sucede en centros de reclusión como los señalados en el anexo 22, donde debido a la carencia de instalaciones y personal, predomina la falta o insuficiencia de actividades, lo que favorece el ocio debido a que un número reducido de internas acceden a ellas y, como consecuencia, de ello, un aumento en la incidencia de conductas que ponen en riesgo la seguridad y disciplina al interior.

**214.** No debemos olvidar que el fenómeno delictivo tiene una estrecha relación con las condiciones de marginación, de pobreza, acceso a la educación, alimentación, salud y desarrollo en que se encuentran ciertos sectores de la población, quienes viven en un entorno social adverso, con graves carencias y pocas oportunidades.

**215.** En ese orden de ideas, las irregularidades señaladas en el presente capítulo, vulneran en agravio de las internas los derechos a la reinserción social, al trabajo y a la capacitación para el mismo, a la educación, salud y al deporte, desde la óptica del respeto a los derechos humanos consagrados en los artículos 3; 4, párrafo último; 18, párrafo segundo, y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**216.** La posibilidad de realizar actividades laborales, permite a las internas tener una fuente de ingresos para la atención de sus necesidades, las de sus dependientes económicos e incluso para la reparación del daño, de ahí que deban ser remuneradas de una manera equitativa, como lo recomienda el numeral 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

**217.** Por lo que se refiere a la capacitación para el trabajo, contribuye al aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio, lo que facilita a las internas ser autosuficientes cuando recuperan su libertad; por ello, es necesario que existan planes y programas de formación diseñados especialmente para prepararlas a la vida en libertad.

**218.** A este respecto, el principio XIV, párrafo tercero, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas dispone que los Estados miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.

**219.** Por su parte, la educación que se imparte en un centro de reclusión no sólo tiene un carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético; además, debe procurar el desarrollo armónico de las facultades de las internas, fomentar en ellas valores, principios sociales y cívicos, así como el respeto a los derechos humanos, de conformidad con los artículos 3, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

**220.** En forma adicional, la participación de las internas en este tipo de actividades, hasta ahora permite que accedan a los beneficios de libertad anticipada que, en su caso, sean procedentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y que ante su ausencia, sólo sirven para manejar con absoluta discrecionalidad de las autoridades penitenciarias, el otorgamiento práctico de las mismas.

**221.** Cabe recordar que en el caso de las mujeres, las autoridades penitenciarias deben velar por que los programas y servicios, incluidos los que nos ocupan, satisfagan las necesidades propias de su género, lo que implica la flexibilidad del régimen penitenciario ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las

madres lactantes y las mujeres con hijos, por ejemplo, mediante la habilitación de servicios para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión, tal como lo recomienda los numerales 42, párrafos 1 y 2, de las Reglas de Bangkok.

**222.** La implementación de las actividades encaminadas a la reinserción social de las internas requiere de personal técnico especializado en diversas áreas fundamentales para el buen funcionamiento de los establecimientos, tales como criminología, psicología, pedagogía, trabajo social, laboral, educativa y deportiva. Es por ello que las carencias en materia de personal para la atención de las necesidades de la internas, detectada durante las visitas a los 56 centros referidos en el anexo 23 de este Informe Especial, vulnera su derecho a la reinserción social previsto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**223.** La presencia de personal técnico también resulta indispensable para la integración de un Consejo Técnico Interdisciplinario, entre cuyas atribuciones se encuentran las de servir como órgano de consulta, asesoría y auxilio del director, para la toma de decisiones en asuntos relacionados con la administración, organización y operación del centro; el tratamiento de las internas; emitir opinión para la concesión de beneficios de libertad anticipada, sustitutivos de prisión, condena condicional y traslados; evaluar y resolver sobre la procedencia y aplicación de correctivos disciplinarios, entre otros.

**224.** Es pertinente destacar la importancia que representa para las internas la atención que les pueden brindar los profesionales de psicología y trabajo social en su proceso de reinserción social.

**225.** En el caso de los psicólogos, las evaluaciones que realizan permiten conocer el estado emocional e intelectual de la interna, proporcionan orientación sobre temas relevantes como farmacodependencia, organizan terapias individuales y de grupo, que les ayudan a entender su problemática psicológica. Asimismo, las pruebas psicológicas que realizan son de gran utilidad en la integración de los

estudios de personalidad, que son la base para identificar las características de la interna y por tanto sus necesidades encaminadas a la aplicación de las medidas de tratamiento individualizado.

**226.** Por su parte, los trabajadores sociales contribuyen a evitar que las internas pierdan el vínculo con el exterior, entre las actividades que realizan destacan la elaboración de estudios socioeconómicos, la organización y vigilancia de la visita familiar, así como las solicitudes de apoyo a instituciones educativas u otras en casos necesarios. Por ello, su participación es necesaria en la implementación de medidas que permitan a la interna un retorno progresivo a la vida en sociedad, pues ayuda a mantener y mejorar las relaciones de estas personas con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles en ese proceso, tal como lo señala el artículo 61 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

**227.** En cuanto a las deficiencias que afectan los vínculos con personas del exterior, señaladas en el anexo 24, cabe mencionar que el derecho a la reinserción social de las personas privadas de la libertad, consagrado en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades penitenciarias a realizar un esfuerzo para fomentar y facilitar la comunicación, el contacto con personas del exterior mediante la visita familiar e íntima, así como la comunicación telefónica con personas del exterior, a fin de procurar que no se pierdan estos vínculos.

**228.** El ejercicio de este derecho permite disminuir la incidencia de abusos de autoridad, por lo que constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y el maltrato, además de que facilita la obtención del apoyo de tipo emocional o material que le puede proporcionar su familia y amistades, así como el ejercicio de su derecho a una adecuada defensa.

**229.** Con relación a la visita familiar e íntima, aunado a la carencia de espacios adecuados para llevarlas a cabo, un tema de gran relevancia es el de los requisitos que las autoridades penitenciarias exigen a las internas para tener acceso a ellas, como por ejemplo identificaciones oficiales, actas de nacimiento,

de matrimonio o constancias de concubinato, los cuales generalmente son accesibles para cualquier persona, pero en el caso de quienes se encuentran privadas de la libertad, esta condición provoca que en ocasiones sea difícil cumplir con alguno de ellos, lo que en la práctica se traduce en retrasos para el otorgamiento de la autorización e incluso la exclusión de ese derecho.

**230.** Cabe mencionar que en ocasiones también los familiares de las personas privadas de la libertad radican en lugares distantes de los centros de reclusión, lo que les dificulta trasladarse regularmente para visitarlas o les impide hacerlo cuando no cuentan con recursos económicos para sufragar los gastos del viaje.

**231.** Al respecto, es de interés conocer que el 48% de las 1,987 internas encuestadas no es originaria de la entidad federativa en la que se encuentra recluida, lo cual explica en parte el bajo índice de internas que reciben visita, particularmente en el caso de la íntima, respecto de la cual el resultado de las encuestas arrojó que el 20.68% de ellas no recibe esta clase de visitas.

**232.** Ante esta situación, un número considerable de internas no tiene más alternativa que la vía telefónica para mantener comunicación directa con su familia y especialmente sus hijos menores de edad, quienes no pueden realizar por sí mismos esos viajes y a quienes más daño causa la reclusión de sus madres, de ahí la importancia de contar con una dotación suficiente de aparatos telefónicos para el uso de las internas y sin más restricciones de acceso que las indispensables para mantener el orden y la seguridad.

**233.** Así, entre las medidas que las autoridades pueden implementar para atenuar la problemática que nos ocupa se encuentra, por ejemplo, establecer una política de traslados penitenciarios para que las mujeres sean alojadas en los lugares de detención más cercanos a sus comunidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aumentar el número de llamadas telefónicas permitidas para comunicarse con su familia; ampliar la duración de las visitas en los casos en los que no las reciban regularmente; disminuir al mínimo necesario los trámites y

requisitos para autorizar las visitas, así como brindarles apoyo para el cumplimiento de los requisitos a través de personal de trabajo social, entre otras medidas.

**234.** En ese sentido, los puntos 26, 28 y 43 de las Reglas de Bangkok, recomiendan alentar y facilitar por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, los tutores y representantes legales de sus hijos, y como condición previa importante para asegurar su bienestar psicológico y su reinserción social; que en el caso de los niños se permita una permanencia prolongada con ellos y se adopten medidas para reducir los problemas de quienes se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar.

**235.** Aunado a lo anterior, es importante destacar que los hechos referidos por internas encuestadas en 32 centros de reclusión, de los 66 mencionados en el anexo 24 de este Informe Especial, en el sentido de que resultan difíciles los trámites para el acceso de su visita íntima, lo que restringe el ejercicio de la intimidad sexual.

**236.** Por otra parte, la presencia de grupos de internas en situación de vulnerabilidad, obliga al Estado a tomar medidas efectivas para eliminar los obstáculos que les impiden acceder en igualdad de condiciones a los servicios y actividades que existen en los centros penitenciarios; sin embargo, la situación en la que se encuentran las internas pertenecientes a estos grupos, referidos en el apartado F del capítulo de Hechos, hacen evidente falta de voluntad de parte de las autoridades para llevar a cabo esas acciones y garantizar el respeto a sus derechos humanos, particularmente los de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1 de nuestra Carta Magna.

**237.** El primero de estos grupos es el de las personas con discapacidad física, cuya situación les dificulta desplazarse por los centros de reclusión para hacer uso de las instalaciones y participar regularmente en las actividades que se organizan, como por ejemplo las de carácter laboral, educativo y deportivo, necesarias en el proceso de reinserción social. Esta situación se agrava en el caso de internas que

no son capaces de realizar por sí mismas actividades cotidianas y requieren del apoyo de aparatos auxiliares, o incluso de otras personas para asearse, vestirse o desplazarse.

**238.** Sin embargo, en ocasiones sus necesidades específicas no son tomadas en cuenta, por lo que son víctimas de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.

**239.** Cabe mencionar que entre las personas con discapacidad se incluyen a quienes presentan discapacidades físicas, psicosociales, sensoriales e intelectuales, para quienes se requiere una vida en igualdad de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por ello es necesario que los centros de reclusión cuenten con instalaciones que permitan eliminar tales barreras.

**240.** Por lo tanto, las deficiencias detectadas en los 25 centros de reclusión señalados en el anexo 25 de este Informe Especial, relacionadas con la falta de modificaciones y adaptaciones en sus instalaciones o mobiliario para facilitar el desplazamiento de las internas con discapacidad física, así como de una ubicación en áreas de fácil acceso, vulneran en su agravio el derecho a vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, consagrado en el artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual también obliga a los Estados parte a adoptar medidas pertinentes para asegurarles el acceso a los servicios e instalaciones de uso público, entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

**241.** En ese tenor, el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos, además de que obliga a las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal a vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

**242.** El segundo grupo es el de las personas con discapacidad psicosocial, respecto de las cuales se detectaron graves irregularidades relacionadas con las condiciones de estancia y el tratamiento que se les debe brindar, mismas que se detallan en los párrafos 72 a 76 de este Informe Especial.

**243.** Al respecto, es conveniente mencionar que los efectos psicológicos generados por la pérdida de libertad, pueden provocar padecimientos que afectan la salud mental y el comportamiento, o agravar los ya existentes, pero si a ello se suman las precarias condiciones de internamiento y el trato que se brinda a estas personas, particularmente las relativas a la situación de encierro, así como a la falta de atención y tratamiento psiquiátrico, el resultado se traduce en una violación a los derechos humanos a la protección de la salud y a recibir un trato digno, previstos en los artículos 4, párrafo cuarto, y 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales también pueden ser considerados como tratos crueles inhumanos o degradantes, en términos del artículo 16 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

**244.** Para brindar una adecuada atención a las internas con padecimientos mentales, se requiere de tratamiento farmacológico y de rehabilitación psicosocial, a partir de programas que permitan la recuperación y el entrenamiento de habilidades y capacidades necesarias para reintegrarlos a la vida en comunidad, tarea que requiere de la intervención de psiquiatras, médicos generales, profesionales de psicología, pedagogía, trabajo social, enfermería y rehabilitación física, así como de instalaciones que les garanticen una estancia digna, lo cual no sucede en el caso que nos ocupa.

**245.** Cabe mencionar que el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, prevé que todo establecimiento que albergue a pacientes con padecimientos mentales deberá contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios.



**246.** En ese orden de ideas, resulta inaceptable para esta Comisión Nacional, las deficiencias en la atención, el trato que se brinda y las pésimas condiciones de alojamiento de las internas con padecimientos psicosociales, lo que demuestra falta de interés de parte de las autoridades penitenciarias en proporcionarles la atención oportuna y acorde a sus necesidades específicas que requieren.

## **VI. CONCLUSIONES**

La obligación del Estado mexicano de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad exige la implementación de políticas públicas y prácticas administrativas encaminadas a cubrir necesidades básicas de todas las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios, como lo son las relacionadas con las condiciones de estancia, alimentación, salud y seguridad, así como a garantizarles el acceso efectivo a las actividades y servicios relacionados con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr su reinserción a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, hasta ahora en el sistema penitenciario de nuestro país se observa preponderantemente un modelo discriminatorio, lo que trae como resultado que las graves carencias en materia de recursos humanos y materiales se acentúen en los centros de reclusión que alojan mujeres, tal como lo ha señalado esta Comisión Nacional en diversos pronunciamientos y de manera reiterada en el presente Informe Especial.

Por ello, es fundamental y urgente poner atención al tema de las mujeres, incluidos los menores de edad que viven con sus madres en los centros de reclusión, a fin de poner a estas personas en el centro de las discusiones y de las acciones en materia penitenciaria, a fin de procurar la implementación de políticas públicas con perspectiva de género que tomen en cuenta sus necesidades propias, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que exige el internamiento de personas,



en igualdad de condiciones, así como para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia que se presenten contra ellas en esos sitios, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará).

Por lo expuesto anteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula las siguientes propuestas:

## **VII. PROPUESTAS**

### **AL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD:**

**PRIMERA.** Realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el sitio para la prisión preventiva, será distinto del que se destine para la extinción de penas y estarán completamente separados, así como también, que las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

**SEGUNDA.** De igual forma considerar, en atención al Numeral 4 de las Reglas de Bangkok, que en la medida de lo posible las mujeres sujetas a medidas privativas de libertad sean “enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o a sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados” para coadyuvar a su reinserción social con pleno respeto a sus derechos humanos.



**TERCERA.** Girar instrucciones para que las autoridades responsables de la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, implementen las medidas correspondientes para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres internas en los centros de reclusión bajo su responsabilidad.

**CUARTA.** Implementar políticas públicas con perspectiva de género en materia penitenciaria, a fin de integrar en ellas como una prioridad en la planeación, construcción, ampliación y remodelación de centros de reclusión, las necesidades propias de las mujeres a fin de garantizarles el acceso en igualdad de condiciones a instalaciones específicas para ellas, en buen estado, con espacios suficientes para alojarlas en condiciones de estancia digna y segura, con la infraestructura que permita una estricta separación por categorías jurídicas, así como para ofrecerles el acceso a los servicios y actividades necesarios para lograr el objetivo de reinserción social.

Como una prioridad, debe considerarse la realización de acciones para procurar que todos los centros de reclusión que alojen mujeres cuenten con espacios y condiciones dignas, para dormir con iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que les permitan satisfacer sus necesidades en el momento oportuno y en condiciones de privacidad, y garanticen el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.

**QUINTA.** Realizar las gestiones necesarias para que todas las internas que se encuentren en los centros de reclusión bajo su responsabilidad, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y en su caso para la de los menores hijos que las acompañan.

**SEXTA.** Girar instrucciones para que en los establecimientos que presentan hacinamiento, se procure una distribución equitativa de la población interna que, sin menoscabo de la clasificación criminológica y de la separación por categorías,



evite áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada, particularmente en aquellos establecimientos que no presentan sobrepoblación.

**SÉPTIMA.** Implementar acciones para que las autoridades penitenciarias ejerzan el control de todos y cada uno de los aspectos de la administración de los centros de reclusión que alojan mujeres, a fin de evitar que grupos de internas o de internos con poder en el caso de los centros mixtos, asuman funciones que corresponden a la autoridad, así como para eliminar la práctica de cobros por cualquier servicio que presente la institución y la existencia de privilegios como los que se detectaron durante las visitas.

**OCTAVA.** Ordenar la implementación de acciones inmediatas para investigar y, en su caso, erradicar la práctica de la prostitución. Asimismo, es necesario contemplar medidas de protección para las internas que lo requieran, así como el inicio de los procedimientos administrativos contra el personal que presuntamente resulte involucrado, y la denuncia de los hechos que constituyan delitos ante la autoridad ministerial correspondiente, brindando medidas cautelares a quienes denuncien esas conductas.

**NOVENA.** Girar instrucciones para que la imposición de las sanciones disciplinarias a las internas que infrinjan los correspondientes reglamentos internos, se lleve a cabo por la autoridad facultada para ello, respetando el derecho a ser escuchadas y se les notifique de manera formal la resolución que en derecho corresponda, así como para que durante el cumplimiento de la sanción reciban atención de las áreas técnicas.

Asimismo, para garantizar que durante la imposición de las sanciones no se impongan más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común de los establecimientos y no se restrinjan los derechos de las internas a recibir visitas, a comunicarse con personas del exterior y a la realización de las actividades laborales, educativas y deportivas; así como revisar la normatividad correspondiente para armonizar los reglamentos internos con el respeto a los derechos señalados y proponer ante los congresos



correspondientes las reformas legislativas que, en su caso, sean necesarias para garantizarlos; particularmente, para prohibir la imposición de sanciones de aislamiento por lapsos prolongados.

**DÉCIMA.** En atención a los numerales 49 y 52 de las Reglas de Bangkok, se recomienda implementar acciones a efecto de garantizar que en los centros de reclusión con población femenil, toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres y respecto del momento en que se deben separar de ellas, se adopte en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la normatividad correspondiente y tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado, en cuyo caso se brindará a las internas el máximo de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, siempre que ello no impacte de manera negativa en el interés superior de éstos.

**DÉCIMA PRIMERA.** Girar instrucciones para que se elaboren y expidan las disposiciones administrativas pertinentes para que todos los centros de reclusión cuenten con manuales de procedimientos para regular su funcionamiento, los cuales deben contemplar, entre otros aspectos, los relacionados con el ingreso, egreso, traslados, la presentación de quejas o denuncias sobre actos de tortura y/o maltrato, solicitud de audiencia con las autoridades del centro, métodos de control disciplinario, uso de esposas, autorización e ingreso de visitas, revisiones y así como la forma de proceder respecto del ingreso y estancia de menores hijos de las internas o cuando no cuenten con familiares para su custodia.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para garantizar el derecho a la protección de la salud de las mujeres internas, se realicen las acciones conducentes para procurar que los establecimientos donde se alojan sean dotados de personal médico, instalaciones adecuadas, mobiliario, equipo, instrumental y medicamentos suficientes para ofrecer servicios de salud orientados expresamente a la mujer y equivalentes a los que se prestan en el exterior, que incluyan asistencia médica especializada, preventiva y de tratamiento, como por ejemplo situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, revisiones de rutina para la detección temprana de



enfermedades como el cáncer cérvico uterino y de mama, así como de pruebas especializadas como la del papanicolau y la mastografía.

Tales acciones deben incluir a los niños que viven con sus madres internas, a fin de garantizarles el acceso a los servicios de salud especializados que requieren en la etapa de desarrollo en que se encuentran, particularmente la atención materno infantil que comprende, entre otras acciones, la atención y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, así como su salud visual.

Asimismo, se deben girar instrucciones para que el personal médico encargado de la atención de las internas integre debidamente los expedientes clínicos, practique la certificación de integridad física a todas las reclusas sancionadas y las visite diariamente para verificar su estado de salud, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene de los centros de reclusión.

**DÉCIMA TERCERA.** Implementar programas de prevención contra las adicciones en todos los centros de reclusión, así como para que en ellos se realice un registro de las internas que presenten ese problema de salud, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación voluntaria del tratamiento de desintoxicación correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.** Ordenar se realice una evaluación en los centros de reclusión con población femenina, a efecto de identificar el número de elementos necesarios para garantizar el orden y la disciplina, así como resguardar la integridad de las internas, y se gestione la contratación de personal debidamente capacitado sobre cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual. Es importante tomar en cuenta que el personal que labore de manera directa con las internas debe ser del mismo sexo.



**DÉCIMA QUINTA.** A fin de prevenir cualquier tipo de abuso en agravio de las mujeres internas en los centros de reclusión, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de las personas privadas de libertad, que incluya también al personal médico-legal.

La capacitación debe comprender los aspectos relativos a las necesidades especiales de las internas y, para el caso de quienes son responsables de la administración de los centros, debe incluir información sobre cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual.

**DÉCIMA SEXTA.** Instruir a las autoridades penitenciarias para que el resultado de las visitas de supervisión que se realicen a los centros de reclusión con población femenil, se haga del conocimiento por escrito a las autoridades responsables de su administración para que, en su caso, se atiendan las observaciones formuladas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Realizar acciones para garantizar el derecho a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad, mediante el acceso al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, mediante la implementación de políticas públicas que incluyan la participación de instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil, encaminadas a procurar que los centros de reclusión con población femenina sean dotados de las instalaciones necesarias para llevar a cabo esas actividades, tales como talleres, aulas, áreas deportivas suficientes y debidamente equipadas, así como del personal que se requiera para organizarlas.

Para tal efecto, es importante insistir en que la necesidad de que las fuentes de trabajo sean debidamente remuneradas y que en la capacitación se privilegien oficios y actividades rentables que puedan ser de mayor utilidad cuando estas personas obtengan su libertad.



**DÉCIMA OCTAVA.** Dotar a los centros penitenciarios del personal especializado en materia de criminología, psicología, pedagogía, trabajo social, laboral, educativa y deportiva, suficiente para la atención de las necesidades de las internas, así como para organizar y mantener el control de todas y cada una de las actividades que se desarrollan al interior de los centros de reclusión.

**DÉCIMA NOVENA.** Con la finalidad de facilitar los vínculos de las mujeres privadas de la libertad con personas del exterior, instruir a las autoridades responsables de los sistemas penitenciarios, para la implementación de medidas que permitan el acercamiento de estas personas con sus familiares y amistades, tales como traslados a establecimientos más cercanos a sus comunidades, aumentar el número de llamadas telefónicas permitidas; ampliar la duración de las visitas en los casos en los que no las reciban regularmente, simplificar los trámites y requisitos para autorizarlas, flexibilizando los trámites para la visita íntima y brindando apoyo para el cumplimiento de los requisitos a través de personal de trabajo social.

**VIGÉSIMA.** Realizar las gestiones pertinentes para que en todos los establecimientos con población femenil, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y su libre desplazamiento y en los casos de mujeres con discapacidad física ó con padecimientos mentales, se les atiendan debidamente sin limitantes por estas causas.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Garantizar a las internas con discapacidad psicosocial el acceso a los servicios de atención médica y de rehabilitación psicosocial que requieran, así como para que sean alojadas en áreas que reúnan las condiciones necesarias para garantizarles una estancia digna y segura, garantizando condiciones de higiene apropiadas. Asimismo, se debe prohibir que estas personas sean mantenidas en condiciones de aislamiento.



**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Realizar acciones para que de conformidad con los Numerales 57 y 64 de las Reglas de Bangkok y atendiendo al historial de victimización de las mujeres o sus responsabilidades de cuidado de otras personas, se elaboren prioritariamente, en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables, medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y a la condena, así como se procure dar relevancia a la imposición de sentencias no privativas de la libertad a embarazadas y mujeres que tengan niños a cargo.

México, Distrito Federal, a 18 de febrero 2015.

**EL PRESIDENTE**

**LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ**

## ANEXO 1

CENTROS DE RECLUSIÓN	Maltrato	Deficientes condiciones materiales	Falta de áreas para el acceso a servicios	Desigualdad entre áreas femenil y varonil	Deficiencias en la alimentación	Sobrepoblación y hacinamiento	Autogobierno, cobros y privilegios	Prostitución	Inadecuada separación y clasificación	Sanciones disciplinarias	Centros donde no se permite la estancia de menores	Falta de apoyo de guardería y de educación básica a menores	Inexistencia de manuales de procedimientos	Atención médica	Personas con adicciones	Insuficiente personal de seguridad	Falta de capacitación	Deficiencias en la supervisión de los centros	Actividades laborales, educativas y deportivas	Falta de personal técnico	Comunicación con el exterior	Personas con discapacidad física	Personas con discapacidad psicosocial	Incidentes por centro
	1. Centro de Reinserción Social Femenil, en Aguascalientes.	X								X			X	X								X		
2. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.	X	X	X	X	X				X	X	X		X	X	X		X		X		X	X		15
3. Centro de Reinserción Social de Ensenada, en Baja California.	X			X					X	X	X		X	X					X	X				9
4. Centro de Reinserción Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Baja California.	X	X	X	X	X	X			X	X	X		X	X			X	X	X	X	X	X		16
5. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	X	X		X	X	X	X		X	X		X	X	X	X		X	X			X			15
6. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.	X	X		X	X				X			X	X	X	X	X	X	X	X					12
7. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.	X	X	X	X	X		X		X			X	X	X	X		X		X		X	X		15
8. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, Campeche.	X	X	X	X	X		X		X	X			X	X					X		X			12
9. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X			X		17
10. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.	X	X					X	X	X	X		X	X	X			X	X		X	X			13
11. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.	X	X	X	X					X	X		X	X	X	X			X	X		X			13
12. Centro de Reinserción Social Colima.	X	X	X	X	X				X	X		X	X	X	X			X	X	X	X			15
13. Reclusorio Preventivo de Tecmán, en Colima.		X	X	X									X	X			X			X				7
14. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.	X	X		X	X				X	X		X	X	X			X	X		X	X			13
15. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, Chiapas.	X	X	X		X				X			X	X	X			X	X	X		X			12









COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

## ANEXO 2

### ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE LAS INTERNAS ENCUESTADAS MENCIONARON ALGÚN TIPO DE MALTRATO

CENTRO	GOLPES	AMENAZAS	HUMILLACIONES	DISCRIMINACIÓN
1. Centro de Reinserción Social Femenil, en Aguascalientes.			X	
2. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.		X	X	X
3. Centro de Reinserción Social de Ensenada, en Baja California.	X	X	X	X
4. Centro de Reinserción Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Baja California.	X	X	X	X
5. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	X	X	X	X
6. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.			X	
7. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.		X	X	X
8. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, Campeche.				X
9. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.		X	X	X
10. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.	X			X
11. Centro de Reinserción Social Colima.	X	X	X	X
12. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.	X	X	X	X
13. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, en Chiapas.	X	X	X	X
14. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas.				X
15. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.	X	X	X	X
16. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.	X	X	X	X
17. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal.		X	X	X
18. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el Distrito Federal.	X	X	X	X



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	GOLPES	AMENAZAS	HUMILLACIONES	DISCRIMINACIÓN
19. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.		X	X	X
20. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.	X	X	X	X
21. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	X	X	X	X
22. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	X	X	X	X
23. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	X	X	X	X
24. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.		X	X	X
25. Centro de Reinserción Social de Guanajuato.			X	X
26. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.			X	X
27. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, en Guanajuato.	X	X	X	X
28. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	X	X	X	X
29. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	X	X	X	X
30. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.		X	X	X
31. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.	X	X	X	X
32. Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.			X	X
33. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.	X	X		
34. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.		X	X	X
35. Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, en Morelos.		X	X	X
36. Cárcel Distrital Cuautla, en Morelos.	X	X	X	X



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	GOLPES	AMENAZAS	HUMILLACIONES	DISCRIMINACIÓN
37. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	X	X	X	X
38. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Noroeste", en Nayarit.		X	X	X
39. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete" Islas Marías, en Nayarit.	X		X	X
40. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.	X	X	X	X
41. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	X	X	X	X
42. Centro de Reinserción Social de Puebla.	X	X	X	X
43. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.			X	X
44. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.			X	
45. Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto, en Querétaro.		X	X	X
46. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.		X	X	X
47. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.		X	X	X
48. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.	X	X	X	X
49. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.			X	
50. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	X	X	X	X
51. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.	X	X	X	X
52. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.		X	X	X
53. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora	X	X	X	X
54. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.		X	X	X
55. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.	X	X	X	X
56. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.		X	X	X
57. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	X	X	X	
58. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.		X	X	
59. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.		X	X	X



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	GOLPES	AMENAZAS	HUMILLACIONES	DISCRIMINACIÓN
60. Centro de Reinserción Social “La Toma”, en Amatlán, Veracruz.			X	
61. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.	X	X	X	X
62. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.			X	
63. Centro de Reinserción Social Femenil (CERESOFE), en Yucatán.	X	X	X	X
64. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.			X	X
65. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas.		X	X	
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>50</b>	<b>61</b>	<b>55</b>

### ANEXO 3

#### DEFICIENCIAS EN LA CONDICIONES MATERIALES DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

CENTRO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las condiciones de higiene son deficientes y existe fauna nociva (cucarachas).</li> </ul>
2. Centro de Reinserción Social “Lic. Jorge A. Duarte Castillo”, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de agua corriente, regaderas, ventilación e iluminación artificial.</li> </ul>
3. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de lavabos, regaderas y depósito de agua en los inodoros. Las condiciones de higiene son deficientes, existe fauna nociva (cucarachas y ratas) y encharcamientos en el patio.</li> </ul>
4. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se observó fauna nociva (cucarachas y ratas).</li> </ul>
5. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de lavabos y regaderas.</li> </ul>
6. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los inodoros no tienen depósito de agua y las regaderas se encuentran en mal estado.</li> </ul>
7. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de planchas para dormir, regaderas, lavabos y depósito de agua para los inodoros.</li> </ul>
8. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El servicio sanitario se encuentra en mal estado.</li> </ul>
9. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se observaron instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de corto circuito e incendio.</li> </ul>
10. Centro de Reinserción Social Colima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Varios lavabos carecen de llaves y presentan fugas; las regaderas no tienen roseta.</li> <li>Existe humedad en paredes y las condiciones de higiene son deficientes.</li> </ul>
11. Reclusorio Preventivo de Tecomán, en Colima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El área donde se aloja a las internas carece de planchas para dormir y presenta malas condiciones de mantenimiento.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
12. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las condiciones generales de mantenimiento e higiene son deficientes. Existe una zanja alrededor de la cocina con agua sucia, lo que provoca malos olores.</li> </ul>
13. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene. Los talleres se encuentran en un espacio habilitado con techo de lámina y malla ciclónica.</li> </ul>
14. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se encuentra en malas condiciones de mantenimiento, presenta humedad y deficientes condiciones de higiene.</li> </ul>
15. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Varias regaderas no funcionan.</li> </ul>
16. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de agua corriente, colchonetas y lámparas en el pasillo.</li> <li>Los inodoros se encuentran deteriorados y algunos no funcionan; presenta filtraciones en techos, las condiciones de higiene son deficientes y existe fauna nociva (chinches).</li> </ul>
17. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Faltan algunas colchonetas, inodoros y lavabos.</li> <li>Deficientes condiciones de mantenimiento en paredes, pisos, lavabos, inodoros y regaderas de las instalaciones sanitarias.</li> <li>Se observaron puertas rotas y la mayoría de las colchonetas en mal estado.</li> <li>El área de protección presenta deficientes condiciones de mantenimiento, ventilación e iluminación natural y artificial.</li> <li>Deficientes condiciones de higiene.</li> </ul>
18. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Malas condiciones generales de mantenimiento e higiene, particularmente en inodoros y regaderas.</li> </ul>
19. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de agua corriente.</li> <li>Deficientes condiciones de mantenimiento general, colchonetas, inodoros, lavabos y regaderas en mal estado.</li> </ul>
20. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de agua corriente y drenaje hacia el exterior, los desechos se vierten en fosas. Las colchonetas están en malas condiciones.</li> <li>Se observaron instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de corto circuito e incendio.</li> <li>Existe fauna nociva (chinches).</li> </ul>
21. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El agua corriente escasa.</li> <li>Las colchonetas se encuentran en mal estado.</li> <li>Deficiencias en el mantenimiento general, ventilación, iluminación natural y artificial e instalaciones eléctricas.</li> <li>Faltan varios lavabos y los inodoros carecen de depósito de agua.</li> </ul>
22. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El suministro de agua es irregular y existe fauna nociva (cucarachas).</li> <li>Deficientes condiciones de mantenimiento general, higiene, ventilación e iluminación artificial.</li> <li>La instalación hidráulica de los sanitarios se encuentra en mal estado.</li> <li>Una estancia presentaba obstrucción en el drenaje, estaba inundada con agua sucia, restos de comida y basura.</li> <li>Algunas camas carecen de colchoneta.</li> <li>Se observaron instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de corto circuito e incendio.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
23. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escases de agua corriente.</li> <li>• Deficientes condiciones generales de mantenimiento, higiene, ventilación e iluminación natural.</li> <li>• Colchonetas en mal estado.</li> <li>• Los sanitarios se encuentran en malas condiciones de mantenimiento, con fallas en el funcionamiento de regaderas y lavabos. Algunos sanitarios no tiene depósito de agua.</li> </ul>
24. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de agua corriente.</li> <li>• Presenta deficientes condiciones de higiene y fauna nociva (cucarachas y arañas).</li> </ul>
25. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de agua corriente, regaderas e iluminación artificial.</li> <li>• Las instalaciones eléctricas se encuentran en mal estado.</li> <li>• Se observó fauna nociva (cucarachas y arañas).</li> </ul>
26. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Algunos inodoros no tienen depósito de agua. La estancia para visita íntima carece de lavabo.</li> </ul>
27. Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Filtraciones en paredes de algunos baños.</li> </ul>
28. Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", (Mil Cumbres), en Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se observaron instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de corto circuito e incendio.</li> </ul>
29. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deficientes condiciones de higiene en el área escolar.</li> </ul>
30. Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, en Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inodoros, regaderas, lavabos e instalaciones eléctricas en malas condiciones.</li> <li>• Faltan algunas regaderas e iluminación artificial.</li> </ul>
31. Cárcel Distrital Cuautla, en Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los sanitarios carecen de lavabo. El área de sancionadas no tiene planchas para dormir, inodoro, lavabo, regadera e iluminación artificial.</li> <li>• Las regaderas de la planta baja están a la intemperie.</li> <li>• Se observaron instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de corto circuito e incendio.</li> </ul>
32. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se encuentra en malas condiciones generales de mantenimiento, presenta fugas en los sanitarios así como ventilación e iluminación natural y artificial deficientes.</li> <li>• Existe fauna nociva.</li> </ul>
33. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los inodoros no tienen depósito de agua. Los lavabos, regaderas y el sistema de drenaje se encuentran en mal estado.</li> <li>• Existe fauna nociva (cucarachas, chinches y ratas).</li> </ul>
34. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de lavabos. El agua es escasa y se suministra por tandeo.</li> <li>• La cocina se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene.</li> </ul>
35. Centro de Reinserción Social de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las áreas de ingreso, protección y sancionadas carecen de inodoro, lavabo y regaderas.</li> <li>• Carece de ventilación e iluminación natural y artificial.</li> </ul>
36. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de lavabos, regaderas, ventilación e iluminación natural y artificial.</li> <li>• Existe fauna nociva.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
37. Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Centro de Observación y Clasificación se encuentra en malas condiciones de mantenimiento.</li> </ul>
38. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las mesas y bancas de los comedores están en mal estado.</li> </ul>
39. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de agua corriente.</li> </ul>
40. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de agua corriente e iluminación artificial. Faltan algunos lavabos y regaderas.</li> <li>• Se encuentra en malas condiciones de mantenimiento y los inodoros están rotos.</li> <li>• Se observaron instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de corto circuito e incendio.</li> </ul>
41. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Malas condiciones de mantenimiento en estancias y regaderas.</li> <li>• Ventilación e iluminación natural deficientes.</li> <li>• Se observaron instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de corto circuito e incendio.</li> </ul>
42. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Malas condiciones generales de mantenimiento.</li> <li>• Carece de lavabos, el suministro de agua es escaso y la iluminación artificial es deficiente.</li> <li>• Deficientes condiciones de higiene y presencia de fauna nociva (cucarachas).</li> <li>• En el área de visita íntima las regaderas no funcionan.</li> </ul>
43. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los sanitarios se encuentran en malas condiciones y hay filtraciones de agua.</li> <li>• En el patio hay ocho ductos de aguas residuales que desprenden mal olor y existe fauna nociva (cucarachas y ratas).</li> </ul>
44. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los lavabos, regaderas e inodoros se encuentran en malas condiciones y hay filtraciones de agua.</li> <li>• La ventilación e iluminación natural son deficientes.</li> <li>• Existe fauna nociva (cucarachas y ratas).</li> <li>• Se observaron instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de corto circuito e incendio.</li> </ul>
45. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La mayoría de las áreas carece de lavabos, regaderas y depósito de agua en inodoros.</li> <li>• El área de sancionadas carece de colchonetas.</li> </ul>
46. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La mayoría de los servicios sanitarios carece de instalaciones hidráulicas y depósito de agua en los inodoros.</li> </ul>
47. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Algunos sanitarios carecen de lavabo y roseta en la regadera.</li> </ul>
48. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Malas condiciones generales de mantenimiento y fugas de agua.</li> <li>• Faltan algunos lavabos y depósitos de agua en inodoros.</li> <li>• Deficientes condiciones de higiene y presencia de fauna nociva (ratas).</li> </ul>
49. Centro de Reinserción Social “La Toma”, en Amatlán, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las colchonetas se encuentran en mal estado.</li> <li>• Deficientes condiciones de higiene.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
50. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Malas condiciones generales de mantenimiento y de higiene.</li> <li>• La mayoría de las regaderas y lavabos no funcionan, los inodoros carecen de agua corriente, existen filtraciones y la ventilación e iluminación natural son deficientes.</li> <li>• Se observaron instalaciones eléctricas improvisadas, lo que genera un riesgo de corto circuito e incendio.</li> </ul>
51. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Malas condiciones generales de mantenimiento.</li> <li>• Carece de agua corriente en los inodoros. Las regaderas no funcionan y la Iluminación artificial es deficiente.</li> </ul>

#### ANEXO 4

##### FALTA DE ÁREAS PARA EL ACCESO A SERVICIOS Y ACTIVIDADES

CENTRO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carecen de centro de observación y clasificación y comedores.</li> </ul>
2. Centro de Reinserción Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Baja California.	
3. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carecen de áreas de protección.</li> </ul>
4. Centro de Reinserción Social Colima.	
5. Prisión Militar Adscrita a la I Región Militar, en el Distrito Federal.	
6. Centro de Reinserción Social de Guanajuato	
7. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, en Guanajuato.	
8. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación y protección.</li> </ul>
9. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, en Campeche.	
10. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carecen de centro de observación y clasificación</li> </ul>
11. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	
12. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.	
13. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de áreas de sancionados y comedores.</li> </ul>
14. Reclusorio Preventivo de Tecomán, en Colima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carecen de centro de observación y clasificación y área de protección</li> </ul>
15. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.	
16. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, sancionadas y locutorios.</li> </ul>
17. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de área de sancionados.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
18. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el Distrito Federal.	• Carece de áreas de Ingreso, locutorios y comedores.
19. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.	• Carece de área de sancionados.
20. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	• Carece de centro de observación y clasificación y locutorios.
21. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	• Carecen de área de ingreso y centro de observación y clasificación.
22. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.	
23. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.	• Carece de área deportiva.
24. Prisión Militar y Grupo de Procesados y Sentenciados Adscrita a la V Región Militar (La Mojonera, Zapopan), en Jalisco.	• Carece de áreas de protección y sancionadas.
25. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete" Islas Marías, en Nayarit.	• Carece de áreas de talleres, visita familiar, protección, riesgo institucional y ex servidoras públicas.
26. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, sancionadas y protección.
27. Centro de Reinserción Social de Puebla.	• Carecen de cocina.
28. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.	
29. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.	• Carece de áreas deportivas.
30. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.	• Carece de centro de observación y clasificación y área de visita íntima.
31. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	• Carece de áreas de protección y visita íntima.
32. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora	• Carecen de áreas de protección, riesgo institucional y ex servidoras públicas.
33. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.	
34. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	• Carece de áreas de ingreso, protección y sancionados.
35. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	• Carece de áreas de protección, ex servidores públicos y riesgo institucional.
36. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.	• Carece de centro de observación y clasificación, área de sancionados y protección.

## ANEXO 5

### ESTABLECIMIENTOS CON POBLACIÓN MIXTA EN LOS QUE LAS INTERNAS CARECEN DE ÁREAS CON LAS QUE CUENTAN LOS VARONES

CENTRO	ÁREAS DE LAS QUE CARECEN
1. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.	• Carece de áreas de Ingreso, protección, cocina, talleres, aulas, biblioteca, deportiva, visita familiar e íntima.
2. Centro de Reinserción Social de Ensenada, en Baja California.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionadas, locutorios, cocina, comedores biblioteca, médica y visita íntima.
3. Centro de Reinserción Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Baja California.	• Carece de áreas de ingreso, protección, talleres, aulas, biblioteca, deportivas, visita familiar e íntima y de riesgo institucional.
4. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, locutorios, comedor, talleres, aulas, biblioteca, deportivas, médica, familiar e íntima.
5. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionadas, locutorios, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca, deportivas, médica y visita íntima.
6. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.	• Carece de áreas de centro de observación y clasificación, sancionadas, locutorios, biblioteca, médica, visita familiar e íntima.
7. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, en Campeche.	• Carece de áreas de sancionadas, ex servidoras públicas, cocina, talleres, biblioteca, médica y visita familiar.
8. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	• Carece de áreas de ingreso, protección, sancionadas, locutorios, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca, patios, deportiva, médica, visita familiar e íntima.
9. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, locutorios, cocina, talleres, aulas, biblioteca y visita íntima.
10. Centro de Reinserción Social Colima.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, sancionados, locutorios, biblioteca, médica y visita íntima.
11. Reclusorio Preventivo de Tecmán, en Colima.	• Las internas carecen de instalaciones y son alojadas en la estancia de hospitalización.
12. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionadas, locutorios y médica.
13. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionadas, locutorios, biblioteca y médica.
14. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionadas, locutorios, comedor, talleres, aulas, biblioteca y visita íntima.
15. Prisión Militar Adscrita a la I Región Militar, en el Distrito Federal.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, locutorios, cocina, comedores, aulas, biblioteca y médica. (se encuentra una interna)
16. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.	• Carece de áreas de ingreso, protección, sancionadas, locutorios, médica y visita íntima.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	ÁREAS DE LAS QUE CARECEN
17. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, locutorios, biblioteca, médica, visita familiar e íntima.</li> </ul>
18. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de centro de observación y clasificación, protección y cocina.</li> </ul>
19. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, ex servidores públicos, riesgo institucional, locutorios, deportivas, medica, visita familiar e íntima.</li> </ul>
20. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de centro de observación y clasificación, protección y comedores. Asimismo, internas manifestaron que carecen de espacios para realizar actividades laborales, educativas y deportivas.</li> </ul>
21. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, locutorios aulas y visita íntima.</li> </ul>
22. Centro de Reinserción Social de Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, sancionadas, locutorios, biblioteca, protección, riesgo institucional y ex servidoras públicas.</li> </ul>
23. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, sancionadas, locutorios, cocina, talleres, biblioteca, médica, visita íntima, protección, riesgo institucional y ex servidoras públicas.</li> </ul>
24. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de sancionadas y médica.</li> </ul>
25. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de ingreso, protección, sancionadas, biblioteca y médica.</li> </ul>
26. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de ingreso, protección, cocina, aulas, biblioteca, deportiva, médica y visita íntima.</li> </ul>
27. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionadas, locutorios, comedores, talleres, aulas, biblioteca, médica y visita íntima.</li> </ul>
28. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionados, locutorios, cocina, comedores, talleres y médica.</li> </ul>
29. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionadas, locutorios, comedores, talleres, aulas, biblioteca, médica, visita familiar y visita íntima.</li> </ul>
30. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de centro de observación y clasificación, sancionadas, protección, aulas, cocina, médica, visita íntima, riesgo institucional, protección y ex servidoras públicas.</li> </ul>
31. Prisión Militar y Grupo de Procesados y Sentenciados Adscrita a la V Región Militar (La Mojonera, Zapopan), en Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, locutorios, cocina, talleres, aulas, biblioteca, deportiva, médica y visita íntima.</li> </ul>
32. Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", (Mil Cumbres), en Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de áreas de protección, sancionadas y comedores.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	ÁREAS DE LAS QUE CARECEN
33. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionadas, locutorios, talleres, médica y visita íntima.
34. Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, en Morelos.	• Carece de área de sancionadas.
35. Cárcel Distrital Cuautla, en Morelos.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, cocina, comedor, talleres, aulas, patios, deportivas, medica, visita familiar e íntima.
36. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionados, locutorios, cocina, talleres, aulas, biblioteca, deportivas, médica, visita familiar e íntima
37. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete" Islas Marías, en Nayarit.	• Carece de áreas de talleres, visita familiar, protección, riesgo institucional y ex servidoras públicas.
38. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionados, locutorios, cocina, talleres, aulas, comedores, biblioteca y visita íntima.
39. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación y sancionadas.
40. Centro de Reinserción Social de Puebla.	• Carece de áreas de centro de observación y clasificación, locutorios, aulas y visita íntima.
41. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.	• Carece de áreas de protección, locutorios, talleres, aulas, biblioteca, medica, visita familiar e íntima.
42. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionados, locutorios, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca, medica, visita familiar e íntima.
43. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.	• Carece de áreas de protección, sancionadas, locutorios, cocina, aulas, biblioteca, patios, medica, visita familiar e íntima.
44. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.	• Las internas carecen de instalaciones y son alojadas en dos celdas del área varonil.
45. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.	• Carece de áreas de ingreso, protección, sancionadas, locutorios, cocina, comedores, talleres, biblioteca, médica y visita íntima.
46. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.	• Carece de área de protección.
47. Centro Estatal de Reinserción Social Tamazunchale, en San Luis Potosí.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionados, locutorios, cocina, biblioteca y médica.
48. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.	• Carece de áreas de ingreso, protección, sancionados y locutorios.
49. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, sancionados locutorios, cocina y biblioteca.
50. Prisión Militar Adscrita a la III Región Militar (Mazatlán), en Sinaloa.	• Carece de áreas de centro de observación y clasificación, locutorios, cocina, comedor, talleres, aulas, biblioteca, patios, deportivas, medica, visita familiar e íntima.
51. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, locutorios, cocina, comedores y visita íntima.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	ÁREAS DE LAS QUE CARECEN
52. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, locutorios, comedores y visita íntima.
53. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionados, locutorios, comedores, talleres aulas, biblioteca, deportiva, medica, visita familiar e íntima,
54. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, locutorios, cocina, comedores, aulas y médica.
55. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.	• Carece de áreas de centro de observación y clasificación, locutorios, cocina, protección, talleres, biblioteca y médica.
56. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	• Carece de áreas centro de observación y clasificación, locutorios, cocina, talleres y biblioteca.
57. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	• Carecen de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, sancionados, locutorios, cocina, talleres, biblioteca y médica.
58. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.	• Carecen de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, sancionados, locutorios, cocina, talleres, biblioteca y médica.
59. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.	• Carece de áreas de protección, riesgo institucional, ex servidoras públicas y cocina.
60. Centro de Reinserción Social “La Toma”, en Amatlán, Veracruz.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionados, locutorios, aulas, bibliotecas y médica.
61. Centro de Reinserción Social, Dupont Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.	• Carece de áreas de centro de observación y clasificación, protección, sancionados, locutorios, deportivas y visita familiar.
62. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, locutorios, talleres, aulas y biblioteca.
63. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, en Yucatán.	• Carece de áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, protección, sancionados, locutorios, cocina y visita íntima.
64. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.	• Carece de áreas de ingreso, locutorios, cocina, talleres, aula, biblioteca, medica, visita familiar e íntima.
65. Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo, en Zacatecas.	• Las internas carecen de instalaciones y son alojadas en el área de visita conyugal.

## ANEXO 6

### DEFICIENCIAS EN LA ALIMENTACIÓN

CENTRO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.	• Los alimentos son insuficientes.
2. Centro de Reinserción Social “Lic. Jorge A. Duarte Castillo”, en Baja California.	• Internas señalaron que los alimentos son de mala calidad e insuficientes.
3. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	
4. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
5. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas.</li> <li>• Los alimentos son de mala calidad e insuficientes.</li> </ul>
6. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.	
7. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	
8. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	
9. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas.</li> <li>• Las autoridades proporcionan una despensa para que las internas preparen sus alimentos. Además, las reclusas señalaron que los insumos son insuficientes.</li> </ul>
10. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades proporcionan a las internas una despensa para que ellas preparen sus alimentos. Las reclusas señalaron que es insuficiente, no contiene leche, huevo, frutas ni vegetales, y generalmente la carne se encuentra en mal estado.</li> </ul>
11. Centro de Reinserción Social Colima.	
12. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, en Chiapas.	
13. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.	
14. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	
15. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	
16. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.	
17. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, en Guanajuato.	
18. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.	
19. Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.	
20. Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, en Morelos.	
21. Cárcel Distrital Cautla, en Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas.</li> <li>• Internas señalaron que los alimentos son de mala calidad e insuficientes.</li> </ul>
22. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Noroeste", en Nayarit.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
23. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas.</li> <li>• Internas señalaron que los alimentos son de mala calidad e insuficientes.</li> </ul>
24. Centro de Reinserción Social de Puebla.	
25. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.	
26. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.	
27. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.	
28. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.	
29. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.	
30. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se observó que los alimentos son de mala calidad e insuficientes; además, la elaboración y distribución de la comida se realiza en condiciones insalubres.</li> </ul>
31. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se observó que los alimentos son de mala calidad e insuficientes.</li> </ul>
32. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.	
33. Centro Estatal de Reinserción Social Tamazunchale, en San Luis Potosí.	
34. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas ni se permite el ingreso de frutas y verduras para ellos.</li> <li>• Los alimentos son insuficientes.</li> </ul>
35. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas. Internas refirieron que personal de seguridad les dificulta el ingreso de frutas y verduras para los menores.</li> </ul>
36. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se observó que algunas zanahorias con las que se preparaba la comida tenían hongos.</li> <li>• Internas señalaron que la comida es de mala calidad e insuficiente.</li> </ul>
37. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas señalaron que los alimentos son de mala calidad y en ocasiones les sirven comida en mal estado.</li> </ul>
38. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas.</li> <li>• La comida es preparada por las internas con insumos proporcionados por las autoridades del centro.</li> </ul>
39. Centro de Reinserción Social de Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas.</li> </ul>
40. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
41. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas.</li> </ul>
42. Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto, en Querétaro.	
43. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.	
44. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.	
45. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.	
46. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas.</li> <li>• Internas manifestaron que los alimentos son insuficientes.</li> </ul>
47. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.	
48. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.	
49. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.	
50. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora	
51. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.	
52. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas.</li> <li>• Internas señalaron que los alimentos son de mala calidad.</li> </ul>
53. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	
54. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	
55. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.	
56. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas.</li> <li>• Las autoridades proporcionan a las internas una despensa para que ellas preparen sus alimentos. Las reclusas señalaron que es de mala calidad e insuficiente, además de que compran el gas para cocinar ya que se no les brinda dicho servicio.</li> </ul>
57. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.	
58. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas.</li> <li>• Las internas manifestaron que se les restringe el ingreso de alimentos para sus hijos y que la comida es de mala calidad e insuficiente.</li> </ul>
59. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los alimentos son de mala calidad e insuficientes.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
60. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas manifestaron que los alimentos son de mala calidad e insuficientes y que únicamente les dan té y pan para cenar o desayunar.</li> </ul>
61. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas.</li> <li>• La comida es preparada por las internas con insumos proporcionados por las autoridades del centro.</li> </ul>
62. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas.</li> <li>• Internas mencionaron que únicamente les proporcionan dos alimentos diarios.</li> </ul>
63. Centro de Reinserción Social “La Toma”, en Amatlán, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas; además, se restringe el acceso de fruta, frascos de “Gerber” y leche en lata (fórmula), ésta última únicamente ingresa en bolsas de plástico por lo que se echa a perder en pocos días.</li> <li>• Los alimentos son insuficientes y de mala calidad.</li> </ul>
64. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas.</li> <li>• Se observaron deficientes condiciones de higiene durante la elaboración de la comida.</li> </ul>
65. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se proporciona alimentación especial a los menores que viven con sus madres internas; la directora indicó que es responsabilidad de éstas.</li> </ul>

## ANEXO 7

### SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO

No.	CENTRO DE RECLUSIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
1.	Centro de Reinserción Social “Lic. Jorge A. Duarte Castillo”, en Baja California.	360	495	37.5%	En todas las celdas. En una estancia para seis personas había 19.
2.	Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	40	57	42.5%	En la mayoría de las celdas.
3.	Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	25	30	20%	El 20%, de internas duerme en el piso.
4.	Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.	152	230	51.31%	En la mayoría de las celdas para sentenciadas y en el área denominada Guardería.
5.	Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	60	121	101.66%	En varias celdas.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

No.	CENTRO DE RECLUSIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
6.	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	90	181	101.11%	En todas las celdas.
7.	Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	114	212	85.96%	En los dos dormitorios (procesadas y sentenciadas).
8.	Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.	107	164	53.27%	En las estancias 2 a la 9.
9.	Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	80	74	0%	En varias celdas.
10.	Centro de Reinserción Femenil de Guadalajara, en Jalisco.	370	545	47.29%	En la mayoría de las celdas.
11.	Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, en Morelos.	130	174	33.84%	En el dormitorio 2 de procesadas.
12.	Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	50	173	246%	En la mayoría de las celdas.
13.	Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.	362	574	58.56%	En varias celdas.
14.	Centro de Reinserción Social de Puebla, en Puebla.	235	355	51.06%	En todos los dormitorios
15.	Centro de Readaptación Social San Pedro Cholula, en Puebla.	27	49	81.48%	En el dormitorio femenino.
16.	Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.	87	115	32.18%	En varias celdas.
17.	Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.	6	12	100%	En todas las celdas.
18.	Centro de Readaptación Social Cd. Victoria, en Tamaulipas.	42	60	42.85%	En la mayoría de las celdas.

## ANEXO 8

### AUTOGOBIERNO, COBROS Y PRIVILEGIOS

CENTRO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existen cuatro celdas con inodoro, regadera y lavabo de uso exclusivo para dos internas cada uno, cuentan con televisión, refrigerador y horno de microondas.</li> </ul>
2. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Internas señalaron que la autoridad les solicita que compren artículos para reparar los lavabos y de limpieza, así como focos para sus estancias.</li> </ul>
3. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las internas poseen los candados de sus celdas.</li> </ul>
4. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el área femenil hay una interna encargada del módulo, quien funge como enlace entre las reclusas y las autoridades del centro, organiza labores de limpieza, controla las actividades educativas y el uso de los teléfonos públicos.</li> </ul>
5. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Internas manifestaron que otras reclusas controlan las actividades laborales.</li> </ul>
6. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Internas controlan las actividades deportivas, la elaboración y distribución de los alimentos.</li> <li>Reclusas encuestadas manifestaron la existencia de cobros por no realizar labores de limpieza.</li> </ul>
7. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Internas manifestaron que las actividades deportivas, la elaboración y distribución de los alimentos son controladas por un grupo de reclusas.</li> </ul>
8. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Internas señalaron que reclusas controlan las actividades de limpieza, laborales, culturales, educativas, deportivas, ingreso de visita familiar, distribución de alimentos y la seguridad.</li> <li>Señalaron cobros de parte del personal de seguridad por introducir alimentos, acceso al servicio médico y al área jurídica, por no ser sancionadas y para acceder a las estancias con mejores condiciones (dormitorio D).</li> <li>También refirieron cobros a cargo de internas por asignación de una plancha para dormir y no realizar labores de limpieza.</li> <li>Las internas poseen los candados para cerrar las estancias.</li> </ul>
9. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Internas refirieron que un grupo de reclusas ejerce control sobre actividades escolares, laborales, deportivas y distribución de alimentos.</li> <li>Que existen cobros de parte de una interna para tener acceso a una cama, así como del personal de seguridad por protección, no ser sancionadas y tener acceso a los dormitorios en mejores condiciones.</li> </ul>
10. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las internas poseen los candados de sus celdas.</li> <li>Algunas celdas cuentan con equipos electrodomésticos, electrónicos y adecuaciones arquitectónicas distintas al resto de las estancias.</li> </ul>
11. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las internas refirieron la existencia de cobros por personal de seguridad y custodia para no ser sancionadas.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
12. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas refirieron que un grupo de reclusas ejerce control en tareas de vigilancia, deportivas, elaboración y distribución de alimentos e ingreso de visitas.</li> <li>• Internas señalaron que el personal de seguridad realiza cobros por no sancionarlas, el acceso de visita familiar, no realizar labores de limpieza y asignarles una cama.</li> </ul>
13. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas refirieron que un grupo de reclusas controla el ingreso a dormitorios, actividades escolares y deportivas, uso de teléfonos públicos, elaboración y distribución de alimentos, así como tareas de vigilancia.</li> <li>• También refirieron que personal de seguridad realiza cobros por el acceso de visitas, no realizar labores de limpieza y no ser sancionadas.</li> </ul>
14. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una interna denominada "estafeta" posee las llaves para abrir las celdas.</li> <li>• Internas señalaron que personal de seguridad realiza cobros por no realizar tareas de limpieza en área de gobierno, no ser sancionarlas e ingreso de visitas, ropa y alimentos.</li> </ul>
15. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen celdas con refrigerador, aire acondicionado, televisión por cable, baño con regadera eléctrica y cama matrimonial.</li> <li>• Internas refirieron que un grupo de reclusos realiza cobros por el uso del teléfono y de las habitaciones de visita íntima.</li> </ul>
16. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen celdas denominadas "propios" que cuentan con refrigerador, aire acondicionado, televisión por cable, DVD y camas matrimoniales.</li> <li>• Internos ejercen control sobre las internas. Para contestar las encuestas aplicadas durante la visita, las reclusas tenían que ser autorizadas por un interno que se encontraba en el área femenil.</li> </ul>
17. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se observó una estancia con adaptaciones en madera y diversos aparatos que no posee la población interna, la cual es habitada por una reclusa. Las autoridades reconocieron que a las internas con capacidad económica se les permite "vivir de acuerdo a sus posibilidades".</li> <li>• Internas señalaron la existencia de un grupo de reclusas que ejerce control y realiza cobros denominados "cooperaciones". Particularmente, indicaron ser objeto de maltrato verbal de parte la interna "encargada del dormitorio".</li> </ul>
18. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas refirieron que algunas reclusas controlan el ingreso a dormitorios.</li> </ul>
19. Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", (Mil Cumbres), en Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las internas poseen los candados de sus celdas.</li> </ul>
20. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas señalaron que reclusas controlan las actividades educativas y deportivas, uso de teléfonos públicos, ingreso a dormitorios, elaboración y distribución de los alimentos. Asimismo, refirieron la existencia de privilegios.</li> </ul>
21. Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, en Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas manifestaron que personal de custodia les cobra por permitir el ingreso de la visita familiar y no realizar labores de limpieza.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
<p>22. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas señalaron que un grupo de reclusas las maltrata y ejerce control sobre actividades de seguridad, laborales, educativas, deportivas, limpieza, alimentación, visitas, sanciones y ubicación, con anuencia de las autoridades.</li> <li>• Refirieron que personal de seguridad y las reclusas denominadas "bastoneras", les cobran por el ingreso de la visita familiar e íntima y ropa, así como por el uso del teléfono y ubicación en dormitorios; incluso, permiten el ingreso de objetos no permitidos mediante el pago</li> <li>• Existen un dormitorio donde se aloja a un número menor de internas, cuenta con aire acondicionado y las condiciones generales son mejores que las que ocupa el resto de la población.</li> </ul>
<p>23. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Noroeste", en Nayarit.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas refirieron que elementos de seguridad brindan un trato preferencial ciertas reclusas.</li> </ul>
<p>24. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dos internas realizan cobros por el uso del teléfono, ingreso de visita familiar, alimentos, protección, asignación de estancia, no cumplir una sanción y no realizar labores de limpieza.</li> <li>• Se observaron celdas ocupadas por una interna, las cuales cuentan con pantallas planas, aire acondicionado, microondas y frigo bares, así baño privado.</li> <li>• Las internas que ejercen el autogobierno son controladas por un grupo de reclusos del área varonil. Durante la aplicación de encuestas y en el recorrido, dichas reclusas estuvieron pendiente de lo que contestaban las internas.</li> </ul>
<p>25. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas señalaron que un grupo de reclusas controla el acceso a los teléfonos públicos. Asimismo, refirieron que personal de custodia realiza cobros en especie (artículos de limpieza, focos o pintura) por no sancionarlas.</li> </ul>
<p>26. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas manifestaron que un grupo de reclusas controla las actividades laborales y distribución de alimentos.</li> </ul>
<p>27. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La encargada de seguridad mencionó que internas realizan tareas de vigilancia en la entrada al dormitorio y controlan la distribución de alimentos. Asimismo, que un grupo de reclusas ejerce control sobre el resto de la población.</li> </ul>
<p>28. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas manifestaron que las actividades deportivas son controladas por reclusos.</li> </ul>
<p>29. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una interna denominada "alcaide" ejerce control sobre el resto de la población.</li> <li>• Algunas reclusas poseen mascotas (perros) y artículos que no están permitidos (ropa, calzado y celulares); el 70% de las celdas cuenta con cocineta, televisiones de plasma, muebles y refrigeradores, baño con cancel y paredes con azulejo. Una estancia en el área de tratamiento de adicciones tiene paredes de madera y una cámara de seguridad no controlada por la autoridad. El área de visita íntima y de tratamiento para las adicciones se utilizan como dormitorios, alojan a una interna por estancia y cuentan con pisos de azulejo, baños con cancel, sistema de aire acondicionado, ropero, televisores de plasma y sistema de televisión satelital, además de un servicio de cocina exclusivo.</li> <li>• Las internas poseen los candados de sus celdas.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
30. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe una encargada de dormitorio.</li> <li>• Las internas tienen las llaves de los candados de sus celdas y se observó que algunas poseen celulares, videojuegos y mascotas (perros).</li> <li>• Reclusas manifestaron que un grupo de internas, con anuencia de elementos de seguridad, golpean y amenazan a la población.</li> <li>• Asimismo, que personal de seguridad realiza cobros por el ingreso de la visita familiar y diversos servicios.</li> </ul>
31. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas encuestadas refirieron la existencia de cobros por no realizar labores de limpieza.</li> </ul>
32. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un grupo de internas realiza cobros por alimentos, acceso a al área escolar y deportiva, así como por no realizar labores limpieza.</li> <li>• En el módulo se observaron estancias con televisiones, refrigeradores, lavadoras, hornos de microondas y parrillas.</li> </ul>
33. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una interna realiza cobros por no cumplir sanciones, una mejor ubicación en el dormitorio y no realizar labores de limpieza.</li> <li>• Durante la visita y recorrido una interna fue la encargada de conducir a los visitantes por las instalaciones del área femenil, además, según indicaron varias internas, se encarga de controlar el orden y la disciplina.</li> </ul>
34. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas manifestaron que personal de seguridad realiza cobros a sus familiares por el ingreso de alimentos y artículos de aseo personal.</li> <li>• Un grupo de internos ejercen el control de diversas actividades y el uso de las áreas comunes en el área femenil.</li> </ul>
35. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un grupo de internas ejerce el control de servicios y actividades del establecimiento.</li> </ul>
36. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen celdas y baños para el uso exclusivo de una interna; se observaron estancias con televisión, frigo bar, sistema de aire acondicionado y parrillas eléctricas.</li> <li>• Un grupo de internas realiza cobros por no realizar labores de limpieza, por asignación de una estancia y uso del teléfono.</li> <li>• Un interno se encarga de la vigilancia y control de acceso al área de mujeres. Durante la aplicación de las encuestas un grupo de internas e internos se encontraban presentes y al pendiente de lo que se contestaban.</li> </ul>
37. Centro de Reinserción Social, Dupont Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las internas poseen los candados de sus celdas.</li> <li>• Se observaron gallos de pelea.</li> </ul>
38. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una estancia del área de visita íntima es ocupada por dos internas; cuenta con artículos personales que el resto de la población no posee, como equipo de audio y video.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

## ANEXO 9

### PROSTITUCIÓN

CENTRO	IRREGULARIDADES
1. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Internas manifestaron que existe prostitución en el centro.</li> </ul>
2. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.	
3. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.	
4. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.	
5. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el Distrito Federal.	
6. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal.	
7. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	
8. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	
9. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	
10. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.	
11. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlaxcolula, en Oaxaca.	
12. Centro de Reinserción Social de Puebla.	
13. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.	
14. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.	
15. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	
16. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.	
17. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.	
18. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	
19. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.	
20. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.	

## ANEXO 10

### INADECUADA SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN

CENTRO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Reinserción Social Femenil, en Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe separación por las características de los dormitorios.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
2. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe separación por situación jurídica.</li> </ul>
3. Centro de Reinserción Social de Ensenada, en Baja California.	
4. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.	
5. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.	
6. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas.	
7. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal.	
8. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.	
9. Centro de Reinserción Social “Lic. Jorge A. Duarte Castillo”, en Baja California.	
10. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe separación por situación jurídica ni clasificación.</li> <li>• Las internas conviven con los varones en áreas comunes.</li> </ul>
11. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe separación por situación jurídica ni clasificación.</li> </ul>
12. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	
13. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.	
14. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.	
15. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.	
16. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.	
17. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.	
18. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.	
19. Centro de Reinserción Social “Lic. David Franco Rodríguez”, (Mil Cumbres), en Michoacán.	
20. Cárcel Distrital Cuautla, en Morelos.	
21. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	
22. Centro de Reinserción Social de Puebla.	
23. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
24. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe separación por situación jurídica ni clasificación.</li> </ul>
25. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.	
26. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.	
27. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.	
28. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.	
29. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.	
30. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.	
31. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.	
32. Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo, en Zacatecas.	
33. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe separación por situación jurídica en áreas comunes. Además, no se realiza una clasificación.</li> </ul>
34. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe separación por situación jurídica en áreas comunes.</li> </ul>
35. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe una estricta separación entre procesadas y sentenciadas. No se realiza una clasificación.</li> </ul>
36. Centro de Reinserción Social Colima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe separación por situación jurídica ni se realiza una clasificación.</li> </ul>
37. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe una estricta separación entre hombres y mujeres ya que los internos distribuyen los alimentos en el área femenil.</li> </ul>
38. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe separación por situación jurídica y la clasificación se realiza de acuerdo al comportamiento que observan las internas durante su estancia.</li> </ul>
39. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas.	
40. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe separación por situación jurídica en áreas comunes. Además, no se realiza una clasificación.</li> </ul>
41. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe separación por situación jurídica y no se realiza una adecuada clasificación.</li> </ul>
42. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe separación por situación jurídica en áreas comunes.</li> </ul>
43. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
44. Centro de Reinserción Social de Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica en áreas comunes y no se realiza una clasificación.</li> </ul>
45. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.	
46. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, en Guanajuato.	
47. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica ni clasificación.</li> <li>No se realiza una estricta separación entre hombres y mujeres, ya que conviven en el área femenil.</li> </ul>
48. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe una estricta separación entre hombres y mujeres debido a que conviven en el área femenil. La tienda y la panadería son atendidas por internos.</li> <li>No existe separación por situación jurídica.</li> </ul>
49. Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica debido a la sobrepoblación.</li> </ul>
50. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica en áreas comunes.</li> </ul>
51. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica en áreas comunes.</li> <li>Internas señalaron que en algunas áreas conviven con población varonil.</li> </ul>
52. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica.</li> <li>No se realiza una estricta separación entre hombres y mujeres ya que los internos distribuyen los alimentos en el área femenil.</li> </ul>
53. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica y no se realiza una clasificación.</li> <li>Dentro del centro se encuentra el pabellón psiquiátrico varonil, dividido del área femenil por una malla ciclónica, lo que impide una estricta separación entre hombres y mujeres. Personal de seguridad informó que se han presentado casos de relaciones sexuales de reclusas con internos psiquiátricos.</li> </ul>
54. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica ni clasificación.</li> <li>No hay una estricta separación entre hombres y mujeres ya que los internos distribuyen los alimentos en el área femenil.</li> </ul>
55. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La clasificación se realiza de acuerdo al comportamiento que tienen durante su estancia.</li> </ul>
56. Centro Estatal de Reinserción Social Tamazunchale, en San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica en áreas comunes y la clasificación se realiza de acuerdo al comportamiento que tienen durante su estancia.</li> </ul>
57. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica ni clasificación.</li> <li>Se observó ropa de hombre en algunas estancias.</li> </ul>
58. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica ni clasificación. Se observó a varios internos conviviendo con las reclusas.</li> </ul>
59. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica en áreas comunes ni clasificación.</li> </ul>
60. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay separación entre hombres y mujeres en áreas comunes.</li> <li>No existe separación por situación jurídica ni clasificación.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
61. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay separación entre hombres y mujeres en áreas comunes. Además, en una estancia del área de visita íntima cohabita una interna con un recluso.</li> </ul>
62. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica ni clasificación.</li> </ul>
63. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe una estricta separación entre hombres y mujeres ya que los internos distribuyen los alimentos en el área femenil.</li> </ul>
64. Centro de Reinserción Social "La Toma", en Amatlán, Veracruz.	
65. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica ni clasificación.</li> <li>No se realiza una estricta separación entre hombres y mujeres debido a que conviven en el área femenil.</li> </ul>
66. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe separación por situación jurídica en áreas comunes ni clasificación.</li> </ul>

## ANEXO 11

### IRREGULARIDADES EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

CENTRO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aislamiento hasta por 30 días, restricción de visita familiar e íntima y de actividades.</li> </ul>
2. Centro de Reinserción Social de Ensenada, en Baja California.	
3. Centro de Reinserción Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se aplican las sanciones antes de emitir la resolución correspondiente.</li> <li>Aislamiento hasta por 60 días, restricción de visita familiar e íntima y actividades.</li> </ul>
4. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las internas sancionadas no reciben atención de las áreas técnicas.</li> </ul>
5. Centro de Reinserción Social Colima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se respeta el derecho de audiencia.</li> <li>Las internas sancionadas sólo reciben atención del personal de trabajo social.</li> </ul>
6. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, Campeche.	
7. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las sanciones no se notifican por escrito.</li> </ul>
8. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se hace constar por escrito la comparecencia de las internas ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.</li> </ul>
9. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aislamiento hasta por 30 días.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
10. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las sanciones no se notifican por escrito.</li> </ul>
11. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Restricción de la visita familiar e íntima y comunicación telefónica.</li> </ul>
12. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se respeta el derecho de audiencia.</li> </ul>
13. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el Distrito Federal.	
14. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aislamiento hasta por 30 días y restricción de visita familiar e íntima.</li> </ul>
15. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.	
16. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.	
17. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.	
18. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Restricción de la visita familiar e íntima y comunicación telefónica.</li> <li>Las internas sancionadas sólo reciben atención del área médica y de psicología.</li> </ul>
19. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Restricción de visita familiar.</li> <li></li> </ul>
20. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las internas sancionadas no reciben atención de las áreas técnicas.</li> <li>No se respeta el derecho de audiencia.</li> <li>Las sanciones no se notifican por escrito.</li> <li>Restricción de visita familiar, comunicación telefónica y actividades.</li> </ul>
21. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se aplican las sanciones antes de emitir la resolución correspondiente.</li> <li>Las sanciones se acumulan y las internas pueden permanecer aisladas hasta por 45 días, con restricción de la visita familiar y comunicación telefónica.</li> </ul>
22. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepan de Baz, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las sanciones no se notifican por escrito.</li> <li>Las internas sancionadas no reciben atención de las áreas técnicas.</li> <li>Se aplican las sanciones antes de emitir la resolución correspondiente.</li> <li>Restricción de la visita familiar y comunicación telefónica.</li> </ul>
23. Centro de Reinserción Social de Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se respeta el derecho de audiencia.</li> <li>Aislamiento hasta por 30 día y restricción de la visita familiar e íntima.</li> </ul>
24. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Restricción de la visita familiar e íntima y actividades deportivas.</li> <li>Las internas sancionadas no reciben atención de las áreas técnicas.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
25. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aislamiento hasta por 90 días, restricción de la visita familiar e íntima.</li> </ul>
26. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las internas sancionadas no reciben atención de las áreas técnicas.</li> </ul>
27. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.	
28. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.	
29. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restricción de la visita familiar e íntima y comunicación telefónica.</li> </ul>
30. Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se respeta el derecho de audiencia.</li> </ul>
31. Centro de Reinserción Social “Lic. David Franco Rodríguez”, (Mil Cumbres), en Michoacán.	
32. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restricción de la visita familiar e íntima y comunicación telefónica.</li> <li>• Las internas sancionadas no reciben atención de las áreas técnicas.</li> </ul>
33. Centro de Reinserción Social Regional, “Lic. Eduardo Ruiz”, en Uruapan, Michoacán.	
34. Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, en Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aislamiento hasta por 30 días, restricción de la visita familiar e íntima, comunicación telefónica y actividades.</li> </ul>
35. Cárcel Distrital Cautla, en Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se hace constar por escrito la comparecencia de las internas ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.</li> <li>• Aislamiento hasta por 30 días, restricción de la visita familiar y comunicación telefónica.</li> </ul>
36. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se respeta el derecho de audiencia y la sanción no se notifica. Una interna denominada “bastonera” aplica las sanciones.</li> <li>• Aislamiento hasta por 30 días y restricción de la comunicación telefónica.</li> </ul>
37. Centro Federal Femenil de Readaptación Social “Noroeste”, en Nayarit.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aislamiento hasta por 120 días, restricción de la visita familiar y comunicación telefónica.</li> </ul>
38. Centro Federal Femenil de Readaptación Social “Rehilete” Islas Marías, en Nayarit.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aislamiento hasta por 120 días.</li> </ul>
39. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restricción de la visita familiar e íntima.</li> </ul>
40. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.	
41. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.	
42. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	
43. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
44. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las sanciones son impuestas por la responsable de seguridad y custodia y no se notifican por escrito.</li> <li>Aislamiento hasta por 30 días, restricción de visita familiar e íntima y comunicación telefónica.</li> </ul>
45. Centro de Reinserción Social de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se hace constar por escrito la comparecencia de las internas ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.</li> </ul>
46. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asilamiento hasta por 30 días, restricción de visita familiar e íntima y comunicación telefónica.</li> <li>No se hace constar por escrito la comparecencia de las internas ante el Consejo Técnico Interdisciplinario y la sanción no se notifica por escrito.</li> <li>Las internas sancionadas no reciben atención de las áreas técnicas.</li> </ul>
47. Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asilamiento hasta por 90 días, restricción de la visita familiar e íntima.</li> </ul>
48. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las internas sancionadas no reciben atención de las áreas técnicas.</li> </ul>
49. Centro de Reinserción Social Chetumal, en Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aislamiento hasta por 30 días.</li> <li>La sanción no se notifica por escrito.</li> </ul>
50. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Restricción de la visita familiar e íntima y comunicación telefónica.</li> <li>Las internas sancionadas no reciben atención de las áreas técnicas.</li> </ul>
51. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Restricción de la visita familiar e íntima.</li> <li>El personal de las áreas técnicas no atiende de manera regular a las internas sancionadas.</li> </ul>
52. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asilamiento hasta por 30 días.</li> <li>La sanción no se notifica en todos los casos y se restringe la visita familiar e íntima.</li> </ul>
53. Prisión Militar Adscrita a la III Región Militar (Mazatlán), en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Restricción de la visita familiar e íntima.</li> </ul>
54. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aislamiento hasta por 30 días, restricción de la visita familiar e íntima y comunicación telefónica.</li> </ul>
55. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las internas sancionadas no reciben atención de las áreas técnicas.</li> </ul>
56. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asilamiento hasta por 30 días, restricción de la visita familiar e íntima.</li> <li>Las internas sancionadas no reciben atención de las áreas técnicas.</li> </ul>
57. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Restricción de la visita familiar e íntima.</li> </ul>
58. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las internas sancionadas no reciben atención de las áreas técnicas.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
59. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restricción de la visita familiar.</li> </ul>
60. Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo, en Zacatecas.	
61. Centro de Reinserción Social Femenil (CERESOFE), en Yucatán.	
62. Centro de Reinserción Social “La Toma”, en Amatlán, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aislamiento hasta por 30 días, restricción de la visita familiar e íntima y comunicación telefónica.</li> <li>• Las internas sancionadas no reciben atención de las áreas técnicas.</li> </ul>
63. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restricción de la visita familiar e íntima.</li> </ul>
64. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.	
65. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restricción de visitas hasta por 30 días.</li> </ul>
66. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se respeta el derecho de audiencia.</li> <li>• Aislamiento hasta por 30 días.</li> <li>• Las internas sancionadas no reciben atención de las áreas técnicas.</li> </ul>

## ANEXO 12

CENTROS DONDE NO SE PERMITE LA PERMANENCIA DE MENORES
1. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.
2. Centro de Reinserción Social de Ensenada, en Baja California.
3. Centro de Reinserción Social “Lic. Jorge A. Duarte Castillo”, en Baja California.
4. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas.
5. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el Distrito Federal.
6. Prisión Militar y Grupo de Procesados y Sentenciados Adscrita a la V Región Militar (La Mojonera, Zapopan), en Jalisco.
7. Centro Federal Femenil de Readaptación Social “Rehilete” Islas Marías, en Nayarit.
8. Centro Estatal de Reinserción Social Tamazunchale, en San Luis Potosí.
9. Centro de Reinserción Social Femenil (CERESOFE), en Yucatán.
10. Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo, en Zacatecas.

## ANEXO 13

CENTROS CON MENORES DE EDAD VIVIENDO CON SUS MADRES
1. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.
2. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, Campeche.
3. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.
4. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.
5. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.
6. Centro de Reinserción Social Colima.
7. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

<b>CENTROS CON MENORES DE EDAD VIVIENDO CON SUS MADRES</b>
8. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, en Chiapas.
9. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.
10. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.
11. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal.
12. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.
13. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.
14. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.
15. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.
16. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.
17. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.
18. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, en Guanajuato.
19. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.
20. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.
21. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.
22. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.
23. Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.
24. Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", (Mil Cumbres), en Michoacán.
25. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.
26. Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, en Morelos.
27. Cárcel Distrital Cuautla, en Morelos.
28. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.
29. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Noroeste", en Nayarit.
30. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.
31. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.
32. Centro de Reinserción Social de Puebla.
33. Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto, en Querétaro.
34. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.
35. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.
36. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.
37. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.
38. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.
39. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.
40. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.
41. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.
42. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.
43. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.
44. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.
45. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.
46. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.
47. Centro de Reinserción Social "La Toma", en Amatlán, Veracruz.
48. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.
49. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.
50. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.
51. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

## ANEXO 14

### EDAD HASTA LA QUE SE PERMITE PERMANECER A LOS MENORES DE EDAD QUE VIVEN CON SUS MADRES

CENTRO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Reinserción Social para Femenil, en Aguascalientes.	• Un año de edad.
2. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	
3. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.	
4. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.	
5. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.	
6. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Noroeste", en Nayarit.	
7. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	
8. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.	• Tres años de edad.
9. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.	
10. Centro de Reinserción Social Colima.	
11. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.	
12. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, Chiapas.	
13. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	
14. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	
15. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.	
16. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.	
17. Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.	
18. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.	
19. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.	
20. Centro de Reinserción Social de Puebla.	
21. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.	
22. Centro de Reinserción Social de Tehuacán, en Puebla.	
23. Centro de Reinserción Social de San Juan del Río, en Querétaro.	
24. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.	
25. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, en Sinaloa.	
26. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.	
27. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.	
28. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.	
29. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.	
30. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.	
31. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	
32. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	
33. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.	
34. Centro de Reinserción Social Zona Sur "Duport Ostión", Coatzacoalcos, en Veracruz.	
35. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.	• Seis meses de edad.
36. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, Estado de México.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
37. Centro de Reinserción Social de Guanajuato.	• Seis meses de edad.
38. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.	
39. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, en Guanajuato.	
40. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.	
41. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.	• Ocho meses de edad.
42. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, Campeche.	
43. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.	• Cuatro años de edad.
44. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.	
45. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	
46. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	
47. Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", (Mil Cumbres), en Michoacán.	
48. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.	
49. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	
50. Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto, en Querétaro.	
51. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	
52. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora	
53. Centro de Reinserción Social "La Toma", en Amatlán, Veracruz.	
54. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal.	• Cinco años, 11 meses de edad.
55. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	• Cinco años de edad.
56. Centro de Reinserción Social Femenil, Atlacholoaya, en Morelos.	
57. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.	
58. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas.	
59. Centro Regional de Readaptación Social Acapulco de Juárez, en Guerrero.	• La autoridad informó que hasta los seis años de edad y en casos excepcionales hasta los ocho.
60. Centro Regional de Readaptación Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero	• La autoridad informó que hasta los tres años, pero se observaron menores de 12 años.
61. Cárcel Distrital Cuautla, en Morelos.	• Dos años de edad.
62. Centro de Internamiento Femenil Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	
63. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.	• Seis años de edad.
64. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.	• 18 meses de edad.
65. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.	

## ANEXO 15

<b>CENTROS QUE NO BRINDAN APOYO PARA QUE LOS MENORES DE EDAD QUE VIVEN CON SUS MADRES ACCEDAN A LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA Y EDUCACIÓN BÁSICA</b>
1. Centro de Reinserción Social Femenil, en Aguascalientes.
2. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.
3. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.
4. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.
5. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.
6. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.
7. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.
8. Centro de Reinserción Social Colima.
9. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.
10. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, en Chiapas.
11. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.
12. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.
13. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.
14. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.
15. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.
16. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.
17. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.
18. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.
19. Centro de Reinserción Social de Guanajuato.
20. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.
21. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, en Guanajuato.
22. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.
23. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.
24. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.
25. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.
26. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.
27. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.
28. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.
29. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.
30. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Noroeste", en Nayarit.
31. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.
32. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.
33. Centro de Reinserción Social de Puebla.
34. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.
35. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.
36. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.
37. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.
38. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.
39. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.
40. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.
41. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora
42. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.
43. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.
44. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

**CENTROS QUE NO BRINDAN APOYO PARA QUE LOS MENORES DE EDAD QUE VIVEN CON SUS MADRES ACCEDAN A LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA Y EDUCACIÓN BÁSICA**

- |  |
|--|
| 45. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.                 |
| 46. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.            |
| 47. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.            |
| 48. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.           |
| 49. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz. |
| 50. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.          |
| 51. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.             |
| 52. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.         |
| 53. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas. |

**ANEXO 16**

**INEXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS**

CENTRO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Reinserción Social Femenil, en Aguascalientes.	
2. Centro de Reinserción Social de Ensenada, en Baja California.	
3. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.	
4. Centro de Reinserción Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Baja California.	
5. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	
6. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.	
7. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.	
8. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, Campeche.	
9. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	
10. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.	
11. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.	
12. Centro de Reinserción Social Colima.	
13. Reclusorio Preventivo de Tecomán, en Colima.	
14. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.	
15. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, en Chiapas.	
16. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas.	
17. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.	
18. Prisión Militar Adscrita a la I Región Militar, en el Distrito Federal.	
19. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el Distrito Federal.	
20. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.	
21. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	
22. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	
23. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	

• Carecen de manuales de procedimientos.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
24. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carecen de manuales de procedimientos.</li> </ul>
25. Centro de Reinserción Social de Guanajuato.	
26. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.	
27. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, en Guanajuato.	
28. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	
29. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	
30. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.	
31. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.	
32. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.	
33. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.	
34. Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", (Mil Cumbres), en Michoacán.	
35. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.	
36. Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, en Morelos.	
37. Cárcel Distrital Cuautla, en Morelos.	
38. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	
39. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Noroeste", en Nayarit.	
40. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete" Islas Marías, en Nayarit.	
41. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.	
42. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	
43. Centro de Reinserción Social de Puebla.	
44. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.	
45. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.	
46. Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto, en Querétaro.	
47. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.	
48. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.	
49. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.	
50. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	
51. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.	
52. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.	
53. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora	
54. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.	
55. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.	
56. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.	
57. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	
58. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	
59. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.	
60. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.	
61. Centro de Reinserción Social "La Toma", en Amatlán, Veracruz.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
62. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carecen de manuales de procedimientos.</li> </ul>
63. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.	
64. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.	
65. Centro de Reinserción Social Femenil (CERESOFE), en Yucatán	
66. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.	
67. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas.	
68. Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo, en Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carecen de manuales de procedimientos sobre la estancia de los menores y para cuando éstos no cuenten con familiares para su custodia.</li> </ul>
69. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.	
70. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carecen de manuales de procedimiento para presentar quejas y denunciar tortura y/o malos tratos; la estancia de los menores y cuando éstos no cuenten con familiares para su custodia.</li> </ul>
71. Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de reglamento interno y de manuales de procedimientos.</li> </ul>

## ANEXO 17

### IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de atención ginecológica.</li> <li>El personal médico no acude al área de aislamiento para verificar el estado de salud de las internas sancionadas.</li> <li>Algunas internas refirieron que los medicamentos son insuficientes.</li> </ul>
2. Centro de Reinserción Social de Ensenada, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La certificación de integridad física a las internas sancionadas únicamente se practica cuando presentan lesiones.</li> <li>Algunas internas refirieron que la atención médica es deficiente.</li> </ul>
3. Centro de Reinserción Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico. Reciben el apoyo de médicos generales del área varonil.</li> </ul>
4. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	
5. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal y equipo médico. Reciben el apoyo de médicos generales del área varonil.</li> </ul>
6. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de atención ginecológica y pediátrica.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
7. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de atención ginecológica y pediátrica.</li> <li>El personal médico no acude al área de aislamiento para verificar el estado de salud de las internas sancionadas.</li> </ul>
8. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal y equipo médico. Reciben el apoyo de médicos generales del área varonil.</li> <li>La certificación de integridad física a las internas sancionadas únicamente se practica cuando presentan lesiones.</li> </ul>
9. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de atención ginecológica y pediátrica, área de hospitalización y mesa de exploración con pierneras.</li> <li>El personal médico no acude al área de aislamiento para verificar el estado de salud de las internas sancionadas.</li> <li>Las internas manifestaron que en ocasiones tienen que comprar los medicamentos y pagar los estudios que requieran.</li> </ul>
10. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico. Reciben el apoyo de médicos generales del área varonil.</li> <li>El consultorio no tiene equipo e instrumental médico.</li> <li>La mayoría de los expedientes clínicos carece del certificado de integridad física de ingreso.</li> </ul>
11. Centro de Reinserción Social Colima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de atención ginecológica y pediátrica.</li> <li>La certificación de integridad física no se practica a las internas sancionadas.</li> <li>El personal médico no practica certificaciones de integridad física a las internas sancionadas ni acude al área de aislamiento para verificar su estado de salud.</li> <li>Las internas manifestaron que no se proporcionan medicamentos para ellas y los menores que viven en el centro.</li> </ul>
12. Reclusorio Preventivo de Tecmán, en Colima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de atención ginecológica.</li> </ul>
13. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico. Reciben atención del personal que atiende a la población varonil.</li> </ul>
14. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de atención ginecológica y pediátrica, así como de medicamentos.</li> <li>El personal médico no supervisa la preparación de alimentos ni las condiciones de las instalaciones.</li> </ul>
15. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se brinda atención especializada a las mujeres embarazadas.</li> </ul>
16. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico en los turnos vespertino, nocturno, fines de semana y días festivos, así como de ginecólogo.</li> <li>El personal médico no supervisa la preparación de alimentos ni las condiciones de higiene de las instalaciones.</li> </ul>
17. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico para los turnos nocturno y fines de semana, así como de ginecólogo.</li> <li>Las certificaciones de integridad física de ingreso se realizan en el área varonil cuando no hay personal en el módulo femenino.</li> <li>El personal médico no supervisa la preparación de alimentos ni las condiciones de higiene de las instalaciones.</li> <li>Las internas refirieron que los medicamentos son insuficientes.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
18. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Varias internas señalaron que los medicamentos son insuficientes, que no reciben atención ginecológica y que el personal médico prescribe sin revisarlas.</li> </ul>
19. Prisión Militar Adscrita a la I Región Militar, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El personal de sanidad del área varonil brinda la atención a las internas.</li> </ul>
20. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.	
21. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de personal médico. Reciben el apoyo de médicos generales del área varonil.</li> </ul>
22. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece personal médico y de enfermería para cubrir los fines de semana, así como de ginecólogo y pediatra.</li> <li>• No cuenta con equipo médico y los medicamentos son escasos.</li> <li>• Los expediente médicos se encuentran mal integrados.</li> <li>• Varias internas refirieron que no se les practicó la certificación de integridad física a su ingreso.</li> <li>• El personal médico no acude al área de aislamiento para verificar el estado de salud de las internas sancionadas.</li> </ul>
23. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de ginecólogo y pediatra.</li> <li>• Los medicamentos son escasos.</li> <li>• Varias internas señalaron que cuando adquieren los medicamentos no les permiten ingresarlos o no se los entregan.</li> </ul>
24. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de atención ginecológica y pediátrica.</li> <li>• El consultorio médico y el odontológico comparten espacio.</li> <li>• El personal médico atienden al área femenil y varonil.</li> <li>• Los medicamentos son insuficientes.</li> <li>• Algunas internas señalaron que no se les practicó la certificación de integridad física a su ingreso.</li> </ul>
25. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de atención ginecológica y pediátrica.</li> <li>• Carece de equipo, instrumental y medicamentos.</li> </ul>
26. Centro de Reinserción Social de Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de personal médico. Reciben el apoyo de médicos generales del área varonil.</li> <li>• Algunas internas manifestaron que los medicamentos son insuficientes.</li> </ul>
27. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de personal médico. Reciben el apoyo de médicos generales del área varonil.</li> <li>• El consultorio no reúne condiciones de privacidad para la atención de las internas.</li> </ul>
28. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comparten los servicios de los médicos generales del área varonil, por lo que carece de atención ginecológica y pediátrica.</li> <li>• La certificación de integridad física a las internas sancionadas sólo se practica a petición de parte.</li> <li>• Algunas internas señalaron que la atención médica es deficiente.</li> </ul>
29. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comparten los servicios del personal médico del área varonil, por lo que carece de atención ginecóloga y pediátrica.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
30. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carecen de personal médico. Reciben el apoyo de médicos generales del área varonil.</li> </ul>
31. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico. Reciben apoyo de médicos generales del área varonil.</li> </ul>
32. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece personal médico. Reciben el apoyo de médicos generales del área varonil.</li> <li>Las internas manifestaron que los medicamentos son insuficientes.</li> </ul>
33. Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de atención pediátrica.</li> <li>No cuenta con estuche de diagnóstico.</li> <li>El personal médico no acude al área de aislamiento para verificar el estado de salud de las internas sancionadas.</li> <li>Algunas internas señalaron que los medicamentos son insuficientes.</li> </ul>
34. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carecen de personal médico. Reciben apoyo de médicos generales del área varonil.</li> </ul>
35. Prisión Militar y Grupo de Procesados y Sentenciados Adscrita a la V Región Militar (La Mojonera, Zapopan), en Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El personal de sanidad del área varonil brinda la atención a las internas.</li> </ul>
36. Centro de Reinserción Social “Lic. David Franco Rodríguez”, (Mil Cumbres), en Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de ginecólogo, pediatra y psiquiatra.</li> <li>El personal médico no acude al área de aislamiento para verificar el estado de salud de las internas sancionadas ni supervisa la elaboración de alimentos.</li> </ul>
37. Centro de Reinserción Social Regional, “Lic. Eduardo Ruiz”, en Uruapan, Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico y de medicamentos. Reciben poyo de médicos generales del área varonil.</li> <li>Las internas manifestaron que no se practican exámenes de detección de cáncer de mama y que la atención médica es deficiente.</li> </ul>
38. Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, en Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico, área de hospitalización, baumanómetro, pinzas uterinas, equipo de sutura y pierneras para la mesa de exploración. Reciben apoyo de médicos generales del CERESO varonil de Atlacholoaya.</li> <li>Los medicamentos son insuficientes.</li> <li>La mayoría de los expedientes clínicos carecen de la certificación de integridad física de ingreso.</li> <li>No se practican exámenes de detección de cáncer cérvico-uterino, mama y VIH, ni se proporcionan anticonceptivos.</li> </ul>
39. Cárcel Distrital Cautla, en Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de ginecólogo, odontólogo y pediatra.</li> </ul>
40. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comparten los servicios de los médicos generales del área varonil, por lo que carece de atención ginecológica.</li> <li>Las internas se quejaron de la falta de medicamento y de la atención médica.</li> <li>No se practica la certificación de integridad física a las internas las sancionadas.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
41. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Noroeste", en Nayarit.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El personal médico y los medicamentos son insuficientes.</li> <li>• Carece de ginecólogo y pediatra.</li> <li>• Las internas se quejaron de que no son trasladadas al hospital aun cuando tienen programadas las citas, que las campañas preventivas no se realizan de manera periódica.</li> <li>• El personal médico no practica la certificación de integridad física a las internas sancionadas, no acude al área de aislamiento para verificar su estado de salud ni supervisa las condiciones de higiene del establecimiento.</li> </ul>
42. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete" Islas Marías, en Nayarit.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo cuenta con un médico general, dos odontólogas y dos enfermeras.</li> <li>• Carece de espejos vaginales, pinzas de pozzi, pinzas uterinas, equipo de sutura y lámpara de chicote.</li> <li>• El médico no supervisa la preparación de los alimentos.</li> </ul>
43. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de personal médico. Recibe apoyo de médicos generales del área varonil.</li> <li>• Los medicamentos son insuficientes.</li> </ul>
44. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta personal médico para cubrir los turnos vespertino, nocturno y vacaciones, así como de enfermería.</li> <li>• No cuenta con ginecólogo ni pediatra.</li> <li>• Carece de una piñera para la mesa de exploración, espejos vaginales y medicamentos</li> <li>• Las internas manifestaron que la atención médica es mala.</li> <li>• El personal médico no practica la certificación de integridad física a las internas sancionadas y no acude al área de aislamiento para verificar su estado de salud.</li> </ul>
45. Centro de Reinserción Social de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de pediatra.</li> <li>• Internas refirieron que no reciben atención ginecológica, los medicamentos son insuficientes y la atención médica es mala.</li> <li>• La médica sólo verifica el estado de salud de las internas sancionadas una vez a la semana.</li> </ul>
46. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de personal médico. Recibe apoyo de los médicos generales del área varonil.</li> <li>• Las internas mencionaron que no se les imparten cursos de planificación familiar ni se les proporcionan anticonceptivos, y que los medicamentos son insuficientes.</li> </ul>
47. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comparten los servicios de los médicos generales del área varonil, por lo que carece de atención ginecológica.</li> <li>• Las internas manifestaron que no se realizan campañas de detección de cáncer cérvico-uterino y de mama, no se imparten cursos de planificación familiar ni se proporcionan anticonceptivos. También señalaron la falta de medicamentos.</li> </ul>
48. Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No había personal médico adscrito al momento de la visita, únicamente había dos enfermeras.</li> <li>• Las internas se quejaron por la falta de atención ginecológica, campañas para detección de cáncer cérvico uterino y de mama, programas de detección de VIH, así como de la insuficiencia de medicamentos.</li> </ul>
49. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de personal médico. Reciben apoyo de los médicos generales del área femenil.</li> </ul>
50. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comparten los servicios de los médicos generales del área varonil, por lo que carece de ginecólogo y pediatra.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
51. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico. Reciben apoyo de los médicos generales del área varonil.</li> </ul>
52. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El personal médico no supervisa la elaboración de alimentos ni la higiene de las instalaciones.</li> <li>Las internas señalaron que los medicamentos son insuficientes.</li> </ul>
53. Centro Estatal de Reinserción Social Tamazunchale, en San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El servicio médico se brinda en el área de Gobierno, debido a la falta de instalaciones exclusivas para tal efecto.</li> </ul>
54. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico para cubrir los turnos vespertino, nocturno, fines de semana y días festivos, así como de medicamentos.</li> <li>El personal médico no supervisa la higiene de las instalaciones.</li> <li>Las internas señalaron que los medicamentos son insuficientes.</li> </ul>
55. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece personal médico y de enfermería para cubrir los turnos vespertino, nocturno y fines de semana.</li> <li>Los medicamentos son insuficientes.</li> <li>El personal médico no practica certificaciones de integridad física a las internas sancionadas, no supervisa la elaboración de los alimentos ni la higiene de las instalaciones.</li> <li>Las internas manifestaron que la atención médica es mala.</li> </ul>
56. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico. Reciben apoyo de los médicos generales del área varonil.</li> <li>Los medicamentos son insuficientes.</li> </ul>
57. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico. Reciben apoyo de los médicos generales del área varonil.</li> </ul>
58. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico para el turno nocturno y los fines de semana, así como de atención pediátrica.</li> <li>Las internas señalaron que los medicamentos son insuficientes.</li> </ul>
59. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico. Reciben apoyo de los médicos generales del área varonil.</li> </ul>
60. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico. Reciben apoyo de los médicos generales del área varonil.</li> </ul>
61. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de ginecólogos y pediatras.</li> </ul>
62. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comparten los servicios de los médicos generales del área varonil.</li> <li>Las internas refirieron que los medicamentos son insuficientes.</li> <li>La certificación de integridad física a las internas sancionadas sólo se practica cuando presentan lesiones o refieren dolor.</li> </ul>
63. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de ginecólogo y pediatra.</li> <li>La certificación de integridad física a las internas sancionadas sólo se practica cuando presentan lesiones o refieren dolor.</li> </ul>
64. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de ginecólogo.</li> </ul>
65. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico. Reciben apoyo de los médicos generales del área varonil.</li> <li>Las internas señalaron que los medicamentos son insuficientes.</li> </ul>
66. Centro de Reinserción Social "La Toma", en Amatlán, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico. Reciben apoyo de los médicos generales del área varonil.</li> </ul>
67. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal médico. Reciben apoyo de los médicos generales del área varonil.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
68. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comparte los servicios de una médica general del área varonil.</li> <li>• Los medicamentos son insuficientes</li> <li>• La médica no acude al área de aislamiento para verificar el estado de salud de las internas sancionadas.</li> </ul>
69. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de personal médico para cubrir los turnos vespertino, nocturno y fines de semana, así como de ginecólogo y pediatra.</li> <li>• Las internas señalaron que los medicamentos son suficientes.</li> </ul>
70. Centro de Reinserción Social Femenil (CERESOFE), en Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece personal médico para cubrir los turnos vespertino, nocturno y fines de semana, así como de ginecólogo.</li> <li>• El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos ni la higiene de las instalaciones.</li> </ul>
71. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de personal médico. Reciben apoyo de los médicos generales del área varonil.</li> </ul>
72. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de personal médico. Reciben apoyo de los médicos generales del área varonil.</li> <li>• Las internas manifestaron que la atención médica no es oportuna y los medicamentos son escasos.</li> <li>• La certificación de integridad física a las internas sancionadas sólo se practica cuando presentan lesiones y no reciben visita de personal médico para verificar su estado de salud.</li> </ul>
73. Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo, en Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de ginecólogo.</li> <li>• La certificación de integridad física a las internas sancionadas sólo se practica cuando presentan lesiones.</li> </ul>

## ANEXO 18

ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTAN CON PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES NI PARA EL TRATAMIENTO DE DESINTOXICACIÓN
1. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.
2. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.
3. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.
4. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.
5. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.
6. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.
7. Centro de Reinserción Social Colima.
8. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.
9. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.
10. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.
11. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.
12. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.
13. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.
14. Centro de Reinserción Social de Guanajuato.
15. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.
16. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, en Guanajuato.
17. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.
18. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.



**COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO**

<b>ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTAN CON PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES NI PARA EL TRATAMIENTO DE DESINTOXICACIÓN</b>
19. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.
20. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.
21. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.
22. Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.
23. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.
24. Prisión Militar y Grupo de Procesados y Sentenciados Adscrita a la V Región Militar (La Mojonera, Zapopan), en Jalisco.
25. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.
26. Cárcel Distrital Cuautla, en Morelos.
27. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.
28. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Noroeste", en Nayarit.
29. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.
30. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.
31. Centro de Reinserción Social de Puebla.
32. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.
33. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.
34. Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto, en Querétaro.
35. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.
36. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.
37. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.
38. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.
39. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.
40. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.
41. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora
42. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.
43. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.
44. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.
45. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.
46. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.
47. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.
48. Centro de Reinserción Social "La Toma", en Amatlán, Veracruz.
49. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.
50. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.
51. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.
52. Centro de Reinserción Social Femenil (CERESOFE), en Yucatán.
53. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.
54. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas.
55. Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo, en Zacatecas.

## **ANEXO 19**

### **INSUFICIENTE PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA**

<b>CENTROS</b>	<b>IRREGULARIDAD</b>
<b>1. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal.</b> <b>2. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los servidores públicos entrevistados informaron que el personal femenino de seguridad y custodia es insuficiente.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTROS	IRREGULARIDAD
3. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los servidores públicos entrevistados informaron que el personal femenino de seguridad y custodia es insuficiente.</li> </ul>
4. Cárcel Distrital Cuautla, en Morelos.	
5. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Noroeste", en Nayarit.	
6. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete" Islas Marias, en Nayarit.	
7. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.	
8. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	
9. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.	
10. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.	
11. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas.	
12. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.	
13. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	
14. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	
15. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	
16. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	
17. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.	
18. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.	
19. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	
20. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.	
21. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.	
22. Centro Estatal de Reinserción Social Tamazunchale, en San Luis Potosí.	
23. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora	
24. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.	
25. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	
26. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	
27. Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo, en Zacatecas.	

## ANEXO 20

### FALTA DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

CENTRO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El director no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, ni en manejo de conflictos.</li> <li>La comandante de seguridad y custodia no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, manejo de conflictos y usos racional de la fuerza.</li> </ul>
2. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El jefe de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, manejo de conflictos y usos racional de la fuerza.</li> </ul>
3. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El jefe de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, manejo de conflictos y usos racional de la fuerza.</li> </ul>
4. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.	
5. Reclusorio Preventivo de Tecmán, en Colima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los directores no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.</li> </ul>
6. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, en Chiapas.	
7. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas.	
8. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El director y personal de seguridad no han recibido capacitación en derechos humanos y prevención de la tortura.</li> </ul>
9. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El personal de seguridad y custodia no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura y uso racional de la fuerza.</li> </ul>
10. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La directora no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura y manejo de conflictos.</li> </ul>
11. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La directora no ha recibido capacitación en prevención de la tortura.</li> <li>La encargada de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, manejo de conflictos y uso racional de la fuerza.</li> </ul>
12. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La directora no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li> <li>La jefa de seguridad no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y ni prevención de la tortura.</li> </ul>
13. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos, prevención de la tortura y manejo de conflictos.</li> </ul>
14. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El secretario general y el jefe de vigilancia no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal de seguridad y custodia desconoce el Plan de Contingencia en Caso de Disturbio en el Interior del C.P.R.S. "Santiaguito" Almoloya de Juárez".</li> </ul>
15. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
16. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La subdirectora y el jefe de vigilancia no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.</li> </ul>
17. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El director y jefe de seguridad no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.</li> </ul>
18. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El director no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura y derechos humanos.</li> <li>• El jefe de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li> </ul>
19. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El director no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li> <li>• El jefe de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención a la tortura, manejo de conflictos y uso racional de la fuerza.</li> </ul>
20. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El director no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura y manejo de conflictos.</li> <li>• El jefe de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención a la tortura.</li> </ul>
21. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El subdirector jurídico no ha recibido capacitación en derechos humanos y prevención de la tortura durante el último año.</li> </ul>
22. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La encargada del área jurídica no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura durante el último año.</li> </ul>
23. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura durante el último año.</li> </ul>
24. Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La directora no ha recibido capacitación en materia de manejo de conflictos.</li> </ul>
25. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El director no ha recibido capacitación en materia de manejo de conflictos.</li> <li>• El jefe de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li> </ul>
26. Prisión Militar y Grupo de Procesados y Sentenciados Adscrita a la V Región Militar (La Mojonera, Zapopan), en Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El director no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura y manejo de conflictos.</li> <li>• El ayudante general no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li> </ul>
27. Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", (Mil Cumbres), en Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El jefe de seguridad no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.</li> </ul>
28. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los directores no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.</li> </ul>
29. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.	
30. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.	
31. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.	
32. Centro Estatal de Reinserción Social Tamazunchale, en San Luis Potosí.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
33. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.</li> </ul>
34. Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, en Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las directoras no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura y manejo de conflictos.</li> </ul>
35. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.	
36. Cárcel Distrital Cuautla, en Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El director y la auxiliar jurídica no han recibido capacitación en materia de derechos humanos durante el último año.</li> </ul>
37. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La jefa de seguridad no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.</li> </ul>
38. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La subdirectora técnica no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura y manejo de conflictos.</li> <li>La encargada de seguridad y custodia no ha recibido capacitación en prevención de la tortura, uso racional de la fuerza y manejo de conflictos.</li> <li>El personal del centro desconoce el fundamento para la aplicación de sanciones.</li> </ul>
39. Centro de Reinserción Social de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos durante el último año.</li> </ul>
40. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura, no tiene experiencia alguna en el cargo que desempeña y desconoce el funcionamiento del establecimiento.</li> </ul>
41. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El director no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li> <li>La encargada de turno de seguridad no ha recibido capacitación en materia de uso racional de la fuerza y manejo de conflictos.</li> </ul>
42. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La directora no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.</li> <li>La encargada de seguridad y custodia no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos, prevención de la tortura y uso racional de la fuerza.</li> </ul>
43. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La coordinadora no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura durante el último año.</li> </ul>
44. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La directora y la jefa de seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura durante el último año.</li> </ul>
45. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.	
46. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los directores no han recibido capacitación en materia de derechos humanos, prevención de la tortura y manejos de conflictos durante el último año.</li> </ul>
47. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.</li> <li>La responsable de seguridad no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos, prevención a la tortura, uso racional de la fuerza y manejo de conflictos.</li> </ul>
48. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El encargado del despacho del centro y la responsable de seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
49. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La responsable del área de seguridad no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos, prevención a la tortura, uso racional de la fuerza y manejo de conflictos.</li> </ul>
50. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La coordinadora no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li> </ul>
51. Centro de Reinserción Social "La Toma", en Amatlán, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos, prevención de la tortura y manejo de conflictos.</li> </ul>
52. Centro de Reinserción Social, Dupont Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos, prevención de la tortura y manejo de conflictos.</li> </ul>
53. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El jefe de seguridad y custodia manifestó no haber recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li> </ul>
54. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El jefe de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, uso racional de la fuerza y manejo de conflictos.</li> </ul>
55. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El jefe de seguridad no ha recibido capacitación en uso racional de la fuerza y manejo de conflictos.</li> </ul>
56. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La jefa de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, uso racional de la fuerza y manejo de conflictos.</li> </ul>
57. Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo, en Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El personal jurídico no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.</li> </ul>

## ANEXO 21

### DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

CENTRO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Reinserción Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se emite un informe sobre el resultado de las visitas de supervisión y los recorridos de inspección realizados al interior de los establecimientos de parte de autoridades superiores y personal directivo del propio centro, respectivamente, ni existe un registro de ello.</li> </ul>
2. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	
3. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.	
4. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.	
5. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.	
6. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.	
7. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, en Chiapas.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES	
8. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se emite un informe sobre el resultado de las visitas de supervisión y los recorridos de inspección realizados al interior de los establecimientos de parte de autoridades superiores y personal directivo del propio centro, respectivamente, ni existe un registro de ello.</li> </ul>	
9. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.		
10. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.		
11. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.		
12. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.		
13. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.		
14. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.		
15. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.		
16. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.		
17. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.		
18. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.		
19. Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.		
20. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.		
21. Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", (Mil Cumbres), en Michoacán.		
22. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.		
23. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.		
24. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.		
25. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.		
26. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.		
27. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.		
28. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.		
29. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.		
30. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.		
31. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.		
32. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.		
33. Reclusorio Preventivo de Tecomán, en Colima.		<ul style="list-style-type: none"> <li>No se realizan visitas de supervisión ni recorridos a las áreas donde se encuentran las internas.</li> </ul>
34. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.		



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

## ANEXO 22

### ACTIVIDADES LABORALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS

CENTRO	IRREGULARIDADES
1. Centro Regional de Reinserción Social de Ciudad Constitución, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de actividades laborales remuneradas, de capacitación, educativas y deportivas.</li> </ul>
2. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.	
3. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.	
4. Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo, en Zacatecas.	
5. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.	
6. Centro de Reinserción Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carecen de actividades laborales remuneradas y de capacitación.</li> </ul>
7. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	
8. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	
9. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.	
10. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.	
11. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.	
12. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.	
13. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.	
14. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.	
15. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, Campeche.	
16. Centro de Reinserción Social Colima.	
17. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.	
18. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.	
19. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	
20. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.	
21. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.	
22. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.	
23. Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", (Mil Cumbres), en Michoacán.	
24. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.	
25. Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, en Morelos.	
26. Centro Estatal de Reinserción Social Tamazunchale, en San Luis Potosí.	
27. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	
28. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.	
29. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	
30. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
31. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de actividades laborales remuneradas. Únicamente la cocina genera un ingreso para las internas.</li> </ul>
32. Centro de Reinserción Social de Ensenada, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe registro de las internas que se encuentran inscritas en actividades escolares.</li> <li>Carecen de actividades laborales remuneradas y de capacitación.</li> <li>Las actividades deportivas son insuficientes.</li> </ul>
33. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las actividades deportivas son insuficientes.</li> </ul>
34. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de actividades laborales remuneradas, de capacitación y deportivas.</li> </ul>
35. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.	
36. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.	
37. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de actividades laborales remuneradas.</li> <li>Las actividades deportivas son insuficientes.</li> </ul>
38. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de actividades laborales remuneradas y deportivas.</li> </ul>
39. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, en Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carecen de capacitación para el trabajo.</li> </ul>
40. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.	
41. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal.	
42. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	
43. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las actividades laborales remuneradas son insuficientes.</li> </ul>
44. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.	
45. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete" Islas Marías, en Nayarit.	
46. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.	
47. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.	
48. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se imparten cursos de capacitación para el trabajo.</li> <li>Las actividades laborales remuneradas son insuficientes.</li> </ul>
49. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora.	
50. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.	
51. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	
52. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.	
53. Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto, en Querétaro.	
54. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.	
55. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
56. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las actividades laborales remuneradas y la capacitación son insuficientes.</li> </ul>
57. Centro de Reinserción Social "La Toma", en Amatlán, Veracruz.	
58. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La capacitación para el trabajo y las actividades deportivas son insuficientes.</li> </ul>
59. Cárcel Distrital Cuautla, en Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de actividades laborales remuneradas.</li> <li>Las actividades educativas son escasas. Sólo se imparte el nivel de primaria.</li> </ul>
60. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Noroeste", en Nayarit.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de actividades laborales remuneradas y educativas.</li> </ul>
61. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	
62. Centro de Reinserción Social de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se imparten cursos de capacitación para el trabajo.</li> <li>No existe registro de actividades laborales.</li> </ul>
63. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de actividades laborales remuneradas. Algunas internas reciben un ingreso por realizar labores de limpieza en el centro.</li> </ul>
64. Centro de Reinserción Social Femenil (CERESOFE), en Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de actividades laborales remuneradas, de capacitación y educativas.</li> </ul>

## ANEXO 23

### FALTA DE PERSONAL TÉCNICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
1. Centro de Reinserción Social de Ensenada, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carecen de personal técnico exclusivo para las internas. Reciben apoyo del personal del área varonil.</li> </ul>
2. Centro de Reinserción Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Baja California.	
3. Centro de Reinserción Social Colima.	
4. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.	
5. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas.	
6. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.	
7. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	
8. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES	
9. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carecen de personal técnico exclusivo para las internas. Reciben apoyo del personal del área varonil.</li> </ul>	
10. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo.		
11. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.		
12. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.		
13. Prisión Militar y Grupo de Procesados y Sentenciados Adscrita a la V Región Militar (La Mojonera, Zapopan), en Jalisco.		
14. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.		
15. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.		
16. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.		
17. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.		
18. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.		
19. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.		
20. Centro Estatal de Reinserción Social Tamazunchale, en San Luis Potosí.		
21. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.		
22. Prisión Militar Adscrita a la III Región Militar (Mazatlán), en Sinaloa.		
23. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.		
24. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.		
25. Centro de Reinserción Social "La Toma", en Amatlán, Veracruz.		
26. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.		
27. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.		
28. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.		
29. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.		
30. Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo, en Zacatecas.		
31. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de personal de criminología y pedagogía.</li> </ul>
32. Reclusorio Preventivo de Tecomán, en Colima.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de personal técnico. Sólo reciben apoyo de personal de trabajo social del área varonil.</li> </ul>



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTRO	IRREGULARIDADES
33. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal de criminología.</li> </ul>
34. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora.	
35. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal de criminología y pedagogía. Reciben apoyo del área varonil.</li> </ul>
36. Centro de Reinserción Social de Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal de psicología, criminología, pedagogía, educativo y deportivo.</li> </ul>
37. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal de criminología, laboral, y deportivo.</li> </ul>
38. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal de criminología, psicología y deportivo.</li> </ul>
39. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal de criminología, pedagogía, laboral, deportivo y educativo. Reciben apoyo del personal de psicología y trabajo social del área varonil.</li> </ul>
40. Cárcel Distrital Cautla, en Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal de psicología, criminología, pedagogía, trabajo social, educativo y deportivo.</li> </ul>
41. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Noroeste", en Nayarit.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal del área laboral.</li> </ul>
42. Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, en Monterrey, Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carecen de personal de psicología, criminología, pedagogía, trabajo social, laboral, educativo y deportivo.</li> </ul>
43. Centro de Reinserción Social de Puebla.	
44. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.	
45. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal de las áreas laboral, educativa y deportiva.</li> </ul>
46. Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal de las áreas educativa y deportiva.</li> </ul>
47. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal de criminología, pedagogía, trabajo social, laboral, educativo y deportivo.</li> </ul>
48. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal de criminología, pedagogía, laboral, educativo y deportivo.</li> </ul>
49. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal de criminología, pedagogía, laboral y educativo.</li> </ul>
50. Centro de Ejecución de Sanciones Matamoros, en Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carecen de personal de psicología, criminología, pedagogía, trabajo social, educativo y deportivo.</li> </ul>
51. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	
52. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	
53. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.	
54. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal de criminología, pedagogía, laboral y deportivo.</li> </ul>
55. Centro de Reinserción Social Femenil (CERESOFE), en Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal de pedagogía.</li> </ul>
56. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carece de personal técnico. Reciben apoyo del CERESO Varonil de Cieneguillas.</li> </ul>

## ANEXO 24

### DEFICIENCIAS QUE AFECTAN LA COMUNICACIÓN CON PERSONAS DEL EXTERIOR

CENTROS	IRREGULARIDADES
1. Centro de Reinserción Social Femenil, en Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Varias internas encuestadas manifestaron que los requisitos para la visita familiar e íntima son excesivos o difíciles de cumplir.</li> </ul>
2. Centro de Reinserción Social Campeche en San Francisco Koben, Campeche.	
3. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el Distrito Federal.	
4. Centro de Reinserción Social de Guanajuato.	
5. Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social León, en Guanajuato.	
6. Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, en Guanajuato.	
7. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.	
8. Centro de Reinserción Social de Pachuca, en Hidalgo.	
9. Centro de Reinserción Social Tulancingo, en Hidalgo.	
10. Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte (Puerto Vallarta), en Jalisco.	
11. Centro Federal Femenil de Readaptación Social “Rehilete” Islas Mariás, en Nayarit.	
12. Centro de Reinserción Social de Chetumal, en Quintana Roo.	
13. Centro de Readaptación Social Hermosillo I, Sonora.	
14. Centro de Ejecución de Sanciones Reynosa, en Tamaulipas.	
15. Centro de Ejecución de Sanciones Nuevo Laredo, en Tamaulipas.	
16. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.	
17. Centro de Reinserción Social del Estado, en Mérida, Yucatán.	
18. Centro de Reinserción Social Femenil (CERESOFE), en Yucatán.	
19. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Varias internas encuestadas manifestaron que los requisitos para la visita familiar e íntima son excesivos o difíciles de cumplir.</li> <li>• Algunas señalaron que no se les permite la visita íntima de manera regular.</li> </ul>
20. Centro de Reinserción Social “Lic. Jorge A. Duarte Castillo”, en Baja California.	
21. Centro de Reinserción Social de La Paz, en Baja California Sur.	
22. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.	
23. Centro Estatal de Reinserción Social No. 14 El Amate, en Chiapas.	
24. Centro de Reinserción Social No. 4 Femenil, en Tapachula, en Chiapas.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTROS	IRREGULARIDADES
25. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Varias internas encuestadas manifestaron que los requisitos para la visita familiar e íntima son excesivos o difíciles de cumplir.</li> <li>• Algunas señalaron que no se les permite la visita íntima de manera regular.</li> </ul>
26. Centro de Reinserción Social Estatal No.1 Femenil Chihuahua.	
27. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal.	
28. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.	
29. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.	
30. Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en el Estado de México.	
31. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.	
32. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.	
33. Centro de Reinserción Social de Tula de Allende, en Hidalgo	
34. Centro de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.	
35. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.	
36. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula, en Oaxaca.	
37. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.	
38. Centro de Reinserción Social San Juan del Río, en Querétaro.	
39. Centro Estatal de Reinserción Social No. 1, "La Pila", en San Luis Potosí.	
40. Centro de Readaptación Social Nogales Femenil, en Sonora	
41. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.	
42. Centro de Reinserción Social Regional de Apizaco, en Tlaxcala.	
43. Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, en Zacatecas.	
44. Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en Coahuila.	
45. Cárcel Distrital Cuautla, en Morelos.	
46. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTROS	IRREGULARIDADES
47. Centro de Reinserción Social de Torreón, en Coahuila.	
48. Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", (Mil Cumbres), en Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los teléfonos no permiten realizar llamadas a números gratuitos.</li> </ul>
49. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.	
50. Centro de Reinserción Social Colima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Varias internas encuestadas señalaron que los requisitos para la visita familiar e íntima son excesivos o difíciles de cumplir.</li> <li>• Algunas señalaron que no se les permite la visita íntima.</li> <li>• El área donde son alojadas las internas carece de teléfonos.</li> </ul>
51. Centro de Reinserción Social No. 1 Durango.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Varias internas encuestadas señalaron que los requisitos para la visita familiar e íntima son excesivos o difíciles de cumplir.</li> </ul>
52. Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, en Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Algunas señalaron que no se les permite la visita íntima.</li> </ul>
53. Centro de Reinserción Social de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los teléfonos no permiten realizar llamadas a números gratuitos.</li> </ul>
54. Centro de Reinserción Social Femenil San José El Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Varias internas encuestadas señalaron que los requisitos para la visita familiar e íntima son excesivos o difíciles de cumplir.</li> <li>• Algunas señalaron que no se les permite la visita íntima.</li> <li>• Sólo existen tres teléfonos para una población de 230 internas.</li> </ul>
55. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo se permite una llamada telefónica cada diez días con una duración de 10 minutos. Si no contestan sus familiares no se les permite volver a llamar.</li> </ul>
56. Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Noroeste", en Nayarit.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Varias internas encuestadas señalaron que los requisitos para la visita familiar e íntima son excesivos o difíciles de cumplir.</li> <li>• Sólo existe un teléfono para una población de 31 internas.</li> </ul>
57. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de líneas telefónicas.</li> </ul>
58. Centro Estatal de Reinserción Social Tamazunchale, en San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de teléfonos públicos para el uso de las internas. Realizan sus llamadas en el área varonil.</li> </ul>
59. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Culiacán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Varias internas encuestadas señalaron que los requisitos para la visita familiar e íntima son excesivos o difíciles de cumplir.</li> <li>• Algunas señalaron que no se les permite la visita íntima.</li> <li>• Los aparatos telefónicos no funcionan y sólo existen dos aparatos para una población de 108 internas.</li> </ul>
60. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen teléfonos públicos en el área femenil.</li> </ul>
61. Prisión Militar Adscrita a la III Región Militar (Mazatlán), en Sinaloa.	



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MEXICO

CENTROS	IRREGULARIDADES
62. Centro de Reinserción Social de Cárdenas, en Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Varias internas encuestadas señalaron que los requisitos para la visita familiar e íntima son excesivos o difíciles de cumplir.</li> <li>• El teléfono sólo permite llamadas a números gratuitos.</li> </ul>
63. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen teléfonos públicos para las internas. Realizan sus llamadas en el área varonil.</li> </ul>
64. Centro de Reinserción Social Zona I (Pacho Viejo), en Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Varias internas encuestadas señalaron que los requisitos para la visita familiar e íntima son excesivos o difíciles de cumplir.</li> <li>• Los teléfonos son insuficientes.</li> </ul>
65. Centro de Reinserción Social del Oriente Valladolid, en Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de teléfonos públicos, utilizan el sistema "sígueme" a través de un equipo celular de la institución pudiendo realizar llamadas por cobrar.</li> </ul>
66. Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo, en Zacatecas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo existe un teléfono y no funciona.</li> </ul>

## ANEXO 25

ESTABLECIMIENTOS SIN MODIFICACIONES Y ADAPTACIONES SUFICIENTES PARA FACILITAR LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA.
1. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California.
2. Centro de Reinserción Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Baja California.
3. Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen, en Campeche.
4. Centro Penitenciario de Piedras Negras, en Coahuila.
5. Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua.
6. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el Distrito Federal.
7. Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México.
8. Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco, en el Estado de México.
9. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez", en el Estado de México.
10. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.
11. Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero.
12. Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez, en Guerrero.
13. Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", (Mil Cumbres), en Michoacán.
14. Centro de Reinserción Social Regional, "Lic. Eduardo Ruiz", en Uruapan, Michoacán.
15. Centro de Reinserción Social Femenil Atlacholoaya, en Morelos.
16. Cárcel Distrital Cuautla, en Morelos.
17. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza, en Nayarit.
18. Centro de Reinserción Social de Puebla.
19. Centro de Reinserción Social Tehuacán, en Puebla.
20. Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, en Puebla.
21. Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún, en Quintana Roo.
22. Prisión Militar Adscrita a la III Región Militar (Mazatlán), en Sinaloa.
23. Centro de Reinserción Social Villahermosa, en Tabasco.
24. Centro de Ejecución de Sanciones Cd. Victoria, en Tamaulipas.
25. Centro de Reinserción Social, Duport Ostión, Coatzacoalcos, en Veracruz.